

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS

**“LA EFICACIA JURIDICA DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS
FAMILIARES EN LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA”**

TUTOR: DR. FELIX PAZ ESPINOZA

POSTULANTE: DELIA TAPIA CRUZ

**LA PAZ-BOLIVIA
2013**

DEDICATORIA

A Dios y a mis hijos que me han dado
fortaleza para terminar este proyecto
de investigación.

AGRADECIMIENTO

A mi madre Adelaida Cruz y a mi padre
Juan Inocencio Tapia por
su apoyo y comprensión.

RESUMEN ABSTRACT

La Resolución de Conflictos Familiares en las comunidades, radica en la efectiva aplicación de la Justicia Originaria Campesina a través de sus usos y costumbres. La Justicia Originaria Campesina en las comunidades, es el medio más adecuado para resolver sus conflictos familiares y comunales, a través de su Sistema de Autoridades Originarias, sus normas consuetudinarias y su propio procedimiento.

La Administración de la Justicia Originaria Campesina se halla a cargo de los comunarios y de las autoridades electas según sus usos y costumbres que gozan de legitimidad ya que son reconocidos y aceptados por el colectivo humano de la comunidad, son la máxima instancia de poder siendo la propia comunidad la que asume la responsabilidad de ejercer el control social.

Los conflictos familiares y comunales que se presentan, mas de la mitad se hallan dentro del hogar y la otra parte restante comprende los conflictos por linderos de terrenos, peleas entre comunarios y entre otros los cuales son resueltos por el entorno familiar y por las autoridades originarias, imponiendo a los infractores; sanciones económicas, sanciones físicas, sanciones morales y sanciones materiales, cuyo objetivo es la reparación del daño a la víctima.

Las sanciones impuestas, para resolver los Conflictos Familiares son aplicadas según la gravedad del hecho, las cuales son cumplidas por los comunarios que infringieron la norma comunal, las cuales buscan la restitución antes que el castigo, ya que los fines de la Justicia Originaria Campesina son la reconciliación entre los miembros de la familia, la reparación y la paz social entre todas las familias que habitan las respectivas comunidades.

La Administración de la Justicia Originaria Campesina no solo se reduce a la imposición de sanciones, castigo o pena contra el infractor que ha cometido la falta, sino que la sanción es un proceso de reparación a la falta.

Es por ello que los comunarios acuden a la Justicia Originaria Campesina, ya que su procedimiento no es rígido, es fundamentalmente oral, gratuito, cercano, flexible, uniforme, milenario, y en su propio idioma.

Vale aclarar que la Administración de la Justicia Originaria Campesina esta facultada para resolver los Conflictos Familiares, a través de los Convenios Internacionales, la Constitución Política del Estado y Leyes Nacionales.

INDICE

CAPITULO I ANTECEDENTES

HISTORICOS

1.1. DESARROLLO JURIDICO BOLIVIANO	3
1.1.1. APLICACION DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA EPOCA DEL INCARIO	3
1.1.2. LA PRE-COLONIA Y LA COLONIA	5
1.1.3. LA REPUBLICA.....	5

CAPITULO II

JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

2.1. DENOMINACIONES DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA	8
2.2. DEFINICION DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	9
2.3. CONCEPTO DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	9
2.4. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	12
2.5. CARACTERISTICAS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	13
2.6. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	15
2.7. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	15
2.7.1. ASPECTOS POSITIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	15
2.7.2. ASPECTOS NEGATIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA	

CAMPESINA.....	17
2.8. CLASES DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	17
2.8.1. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PUBLICA.....	17
2.8.2. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PRIVADA.....	18
2.8.3. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA	18
2.9. AMBITO DE APLICACION DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA	18
2.9.1. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS LEVES.....	19
2.9.2. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS SIMPLES.....	19
2.9.3. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS GRAVES.....	19

CAPITULO III

AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y CAMPESINAS

3.1. AUTORIDADES Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN SISTEMA JURIDICO INDIGENA	20
3.2. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS.....	20
3.3. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE AUTORIDAD INDIGENA.....	24
3.4. AUTORIDADES TRADICIONALES COMUNITARIAS	24
3.5. ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES.....	25
3.5.1. AUTORIDADES SINDICALES	25
3.5.1.1. ORGANIZACION DE LA AUTORIDAD SINDICAL	25
3.5.2. AUTORIDADES ORIGINARIAS	26
3.5.2.1. CARGOS Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES	

ORIGINARIAS	27
3.6. INSTANCIAS JURISDICCIONALES	28

CAPITULO IV

RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

4.1. CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA.....	31
4.2. TIPOS DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA	31
4.2.1. CONFLICTOS FAMILIARES.....	31
4.2.1.1. DISOLUCION FAMILIAR.....	31
4.2.1.2. RECONOCIMIENTO DE HIJOS.....	32
4.2.1.3. ASISTENCIA FAMILIAR	32
4.2.1.4. ADULTERIO.....	33
4.2.1.5. HERENCIA.....	34
4.2.1.6 LINDEROS FAMILIARES	34
4.2.2. CONFLICTOS CON OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA.....	34
4.2.3. CONFLICTOS EN EL AMBITO COMUNAL.....	35
4.2.3.1. PELEAS Y RINAS ENTRE COMUNARIOS.....	35
4.2.3.2. CONFLICTOS DE INSULTOS, INJURIAS Y CALUMNIAS.....	35
4.2.3.3. CONFLICTOS POR ROBO	36
4.2.3.4. CONFLICTOS POR DEUDAS.....	36
4.2.3.5. CONFLICTOS POR DANOS A LA PROPIEDAD.....	37
4.2.3.6.CONFLICTOS INTERCOMUNALES.....	37
4.2.3.7. CONFLICTOS CON PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD	38
4.2.3.8. CONFLICTOS POR LINDEROS	38
4.3. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JURIDICO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS	38

4.4.1. CLASES DE SANCIONES APLICADAS.....	41
4.4.1.1. SANCIONES MORALES.....	42
4.4.1.2. SANCIONES MATERIALES	42
4.4.1.3 SANCIONES PECUNIARIAS	43
4.4.1.4. SANCIONES FISICAS.....	43

CAPITULO V

JUSTICIA COMUNITARIA EN LA PROVINCIA LOAYZA, SEGUNDA SECCION-CAPITAL 5APAHAQUI, COMUNIDAD AGUALLAMAYA

5.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROVINCIA LOAYZA.....	44
5.2. UBICACION GEOGRAFICA DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA..	46
5.3. POBLACION Y LENGUA	47
5.4. ECONOMIA.....	47
5.5. ESTRUCTURA DE AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA.....	48
ORGANIGRAMA DEL SINDICATO COMUNAL.....	50
5.5.1. REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA.....	51
5.5.2. CUMPLIMIENTO DEL CARGO DE AUTORIDAD ORIGINARIA EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA	52
5.5.3. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA.....	53
5.6. ASAMBLEA COMUNAL.....	53
5.6.1. ACTA COMUNAL	55
5.7. RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA.....	56
5.8. TIPOS DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE	

AGUALLAMAYA	57
5.8.1. CONFLICTOS ENTRE COMUNARIOS	57
5.8.1.1. EL RUMOR OCHISME	57
5.8.1.2. ROBO.....	58
5.8.1.3. DANOS ALA PROPIEDAD	58
5.8.1.4. PELEAS Y RINAS ENTRE COMUNARIOS	59
5.8.2. CONFLICTOS FAMILIARES.....	62
5.8.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR	62
5.8.2.2. RECONOCIMIENTO DE HIJOS	63
5.8.2.3. SEPARACION DE LOS CONYUGUES	64
5.8.2.4. ASISTENCIA FAMILIAR	64
5.8.2.5. ADULTERIO.....	65
5.8.2.6. HERENCIA	65
5.8.3. CONFLICTOS COMUNALES	67
5.8.3.1. RECURSOSHIDRICOSYTERRENOSDERIEGO.....	67
5.8.3.2. ASESINATO.....	69
5.8.3.3. PROPIEDAD DE TIERRAS Y LINDEROS	70
5.9. INSTIANCIAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA.....	72
5.9.1. INSTANCIAS COMUNALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	72
5.9.1.1. SENO FAMILIAR	72
5.9.1.2. ENTORNO FAMILIAR	72
5.9.1.3. AUTORIDADES ORIGINARIAS COMUNALES	73
5.9.2. INSTANCIAS ESTATALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	73
5.10. SANCIONES APLICADAS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA	73
5.10.1. SANCIONES MORALES	73
5.10.2. SANCIONES MATERIALES.....	74
5.10.3. SANCIONES ECONOMICAS	74

5.11. LA EFICACIA JURIDICA DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA	74
---	----

CAPITULO VI

DISPOSICIONES E INSTITUCIONES LEGALES EN VIGENCIA

6.1. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	76
6.1.1. COMENTARIO	81
6.2. CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES	82
6.2.1. COMENTARIO	85
6.3. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	86
6.3.1. COMENTARIO	92
6.4. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL	92
6.5. LEY DEL ORGANO JUDICIAL	99
6.6. LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION	102
CONCLUSIONES.....	108
RECONIENDACIONES	110

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INTRODUCCION

La Justicia Originaria Campesina funciona en Bolivia desde la Pre-colonia, Colonia y la República, esta es una forma de regular la conducta de los habitantes de las distintas comunidades

La presente investigación, trata de explicar cómo los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, resuelven sus conflictos en el entorno familiar o a través de sus Autoridades Originarias, mediante la aplicación de usos y costumbres, por lo tanto, resulta importante y necesario establecer claramente los parámetros dentro de los cuales la Justicia Comunitaria debe operar con total legitimidad.

Al presente, se debe advertir que los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas acuden a la Justicia Comunitaria, por su Eficacia Jurídica, ya que el sistema jurídico de los pueblos indígenas es aquel sistema administrado por las autoridades de los pueblos indígenas y conformados por normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven sus conflictos. Es una justicia cercana física y espiritualmente a los miembros de una comunidad indígena o campesina, porque es administrada en su idioma materno, por “sus pares o iguales” y responde a su cosmovisión (valores de la comunidad). Son autoridades originarias de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, sus autoridades naturales, es decir las que por tradición, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena. Las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, constituyen en conjunto su propio Derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre (derecho consuetudinario), que van creando precedentes por la repetición y por la

práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad, llegando, la Justicia Comunitaria a tener Eficacia Jurídica mediante la aceptación de todas las normas y sanciones por los habitantes de la Comunidad

El presente diagnóstico se hizo, así mismo, en la Comunidad de Aguallamaya, ubicada en la Provincia Loayza del Departamento de La Paz. Dentro de la Comunidad viven alrededor de 361 habitantes, de los cuales fueron seleccionados como muestra de la investigación, en virtud del cual, se utilizó la técnica de la encuesta y la entrevista, para obtener información, de los conflictos que se suscitan en la comunidad y la forma como resuelven sus conflictos.

El objetivo principal de la investigación, es demostrar que la Justicia Comunitaria, es el medio más adecuado para la Eficacia Jurídica en la Resolución de Conflictos Familiares, así mismo, determinar la efectividad de sus normas.

La Justicia Comunitaria, es aquel Sistema compuesto por autoridades, normas y procedimientos propios es, así, que Albarracín, Waldo señala que la Justicia Comunitaria “es el sistema, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos”¹

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

En este capítulo se efectuara un recuento de las características de Bolivia a lo

¹ **ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO:** “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesina”, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, Pág. 8

largo de su historia, desde la etapa precolombina hasta la actualidad, tomando en cuenta los aspectos jurídicos, sociales y culturales que interesan al presente estudio.

1.1. DESARROLLO JURIDICO BOLIVIANO.

1.1.1. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA ÉPOCA DEL INCARIO

Los conquistadores denominaron Tawantinsuyu al Imperio Incaico que significa “la tierra de los cuatro suyos”, pues se componía de cuatro partes que eran el Cuntisuyo, Chinchasuyo, Antisuyo y Collasuyo; la base sobre la que descansaba toda la sociedad andina era el Ayllu, el ayllu según el Diccionario Larousse es un “Sistema de organización social antiguo practicado por los aimara y quechua”.

El Ayllu estaba conformado por diferentes grupos de familia, esta institución ha sobrevivido a través de los incas y la colonia llegando hasta nuestros días en Bolivia.

Es evidente que los Incas alcanzaron un nivel de desarrollo cultural importante, sobre todo en cuanto a sus conocimientos astronómicos, agricultura, cerámica, tejidos y arquitectura, se puede evidenciar que el Tawantinsuyu es la última expresión política desarrollada en los andes.

En este periodo del Tawantinsuyu, las transgresiones que se cometían en el ayllu se resolvían internamente con la participación de la comunidad liderada por los amautas, que era quienes decidían que acción se iba a tomar en contra del acusado. Dentro de las penas leves estaban los chicotazos, determinados por la magnitud del delito, y dentro de las graves: la expulsión de la comunidad, Los bienes de los desterrados en muchas ocasiones eran repartidos entre los afectados.

Los incas desarrollaron un poder jerárquico y centralizado y la figura de esta

organización social era el Inca y este se encontraba alrededor de una clase aristocrática noble en permanente desarrollo y cada uno tenía sus propias funciones en el imperio.

“El Inca era legislador, mandaba a aplicar las penas que imponía y solo él podía conceder el perdón. En cada situación y para cada categoría social existían instancias delegadas de administración de justicia. La autoridad prominente de su corte era el Tucury ricuc (el que todo lo ve y lo mira todo), cuyo nombramiento y permanencia en el cargo dependía directamente el Inca, pues era un funcionario pesquisidor que tenía bajo su control a los jueces y a toda la burocracia estatal: A través de él, el Estado fiscalizaba la administración de justicia para sancionar el incumplimiento de funciones de las autoridades”, conforme a lo señalado se establece que el inca era el que legislaba y administraba era considerado como un sacerdote por lo que el poseía un poder casi omnímodo.

“...Y cuando se trataba de castigar algún delito, la autoridad del Hochaycatamayoc ejecutaba la sanción delante de todos y de modo cruel, despeñando o cortando miembros de cuerpo según la falta o delito...”²

“El Estado incaico era una organización federal autoritaria y paternalista, basada en principios racionales de igualdad y justicia”.³

Se puede evidenciar que el derecho comunitario o justicia comunitaria existía en el Imperio Incaico, ya que los incas poseían un sistema de organización social basado en normas emitidas por el inca ya que él era considerado como la máxima autoridad por lo que tenía facultades legislativas y era un administrador de justicia, en su sistema organizativo existían otras autoridades quienes a nombre de él administraban justicia, imponían reglas y en algunas ocasiones aplicaban sanciones, estas sanciones eran a consecuencia de las conductas reprochables

² FERNANDEZ OSCO, MARCELO: “La Ley del Ayllu”, Ed. PIB 1978, La Paz-Bolivia, Pag.4

³ KLEIN, HERBERT: “Historia de Bolivia”, Ed. Juventud 1997, La Paz- Bolivia, Pag 35

de los habitantes del Ayllu, estas sanciones se las aplicaba según la magnitud del delito o de la transgresión, como por ejemplo la desobediencia a los mandamientos o a las ordenes del inca, todas estas normas emitidas por el inca debían ser cumplidas de manera inmediata y sin observaciones es por eso que al inca se le daba el carácter divino, dentro de esta cultura todas las personas que formaban parte de la actividad económica estaban regidas por tres principios él ama sua, ama llulla, ama quella.

En la actualidad en Bolivia existen aun dos culturas el quechua y aimara que entre ellos prevalece la justicia comunitaria o el derecho consuetudinario, no obstante ya no se conserva como tal, mas al contrario van modificándose según la aculturación permanente de sus miembros. Sin embargo la Justicia Comunitaria varía de acuerdo a cada cultura, no en todos se aplica de la misma forma.

1.1.2. LA PRE-COLONIA Y LA COLONIA

La Justicia Comunitaria de los pueblos indígenas, existe mucho antes que el propio Estado Boliviano, está presente desde los tiempos pre-coloniales, se afirma que así como en Europa y otros continentes, la población indígena pasó las diversas formas de organización, desde la Marka (Federación Local del Ayllu). La jerarquía de autoridad la habría tenido el Mallku como máxima dirección, no tenían una noción muy precisa del delito.

“Las leyes dentro de las culturas Aymara y Quechua eran regidas con un grado cero de corrupción y favoritismo, la interpretación del derecho pre-colonial establece normas de: no robes, no mientas, no seas flojo (Ama Sua, Ama Llulla, Ama Kella) al infractor se lo sancionaba de acuerdo al juicio de la comunidad”⁴

El periodo colonial comienza básicamente con la llegada de los españoles a América Latina y la conquista que ellos del Imperio Incaico y la caída de

⁴ VALDA, LUIS: “Sanciones en Justicia Comunitaria”, La Paz-Bolivia, Pág., 62

Atahualpa , esta conquista es precisamente por la falta de disposiciones legales en América Latina.

Según Antonio Cuello Colon, Benjamín Miguel Harb, Huáscar Cajias y Walter Flores Torrico establecen que en el periodo colonial se identifican tres tipos de normas que eran las leyes indias o la recopilación de las leyes indias, el derecho penal español y las ordenanzas o reglamentaciones emitidas por los virreinos o por los gobernadores, es decir estas normas eran emitidas sobre lo prohibido y las sanciones se encontraban en estas disposiciones.

“Durante la colonia el gobierno colonial impuso su derecho (contenido en las leyes de indias) y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios de nuestro país los pueblos indígenas, sin embargo también reconoció parcialmente a las autoridades, normas y procedimientos (sistema jurídico) de estos pueblos, para resolver conflictos al interior de sus comunidades.”⁵

“**Durante** la mayor parte del periodo colonial también existió en las zonas rurales un grupo de nobleza india local conocido de nombre kuraka, que jugó básicamente la misma función que había tenido bajo los incas “⁶

1.1.3. LA REPÚBLICA

“Con la independencia, el Estado Republicano bajo el principio de igualdad jurídica (todos son iguales ante la ley) trato de asimilar a los indígenas dentro de un único Estado, una sola cultura y un solo Derecho nacional (monismo jurídico), se ignoraron las diferencias étnicas y culturales y por lo tanto también se ignora el sistema jurídico de los pueblos indígenas.”

⁵ **ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO:** “ Sistema jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, Pag.6

⁶ **KLEIN, HERBERT:** “Historia de Bolivia”, Ed. Juventud 1997, La Paz-Bolivia, Pag.62

“Sin embargo, a pesar de las condiciones adversas y la clandestinidad a la que fue sometido el sistema jurídico de los pueblos indígenas durante gran parte de la historia republicana , este no solo mantuvo su vigencia sino que ante la ausencia del Estado y el Poder Judicial en área rural incluso se fortaleció.

CAPÍTULO II

JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

2.1. DENOMINACIONES DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia originaria campesina, de acuerdo al valor que ha tenido en el transcurso del tiempo ha recibido diversos nombres, entre los que tenemos: derecho consuetudinario, costumbre jurídica, derecho no escrito, justicia comunitaria, derecho indígena, sistema jurídico indígena.

- a) **Derecho Consuetudinario.-** es el que nace de la costumbre, se lo puede entender como “un sistema que viene desde tiempos inmemoriales , que está basado en la costumbre y practicas indígenas y que es transmitido por herencia social” ⁷

⁷ CEJIS: “Sistema Jurídico Indígena”, Ed. El País, Cronenbold, Santa Cruz-Bolivia, Pag.21

- b) **Costumbre Jurídica.-** la costumbre jurídica “es la norma surgida de un uso prolongado y general cumplido con la convicción colectiva de su obligatoriedad y aplicada por el Estado”.⁸
- c) **Derecho no escrito.-** es el “derecho consuetudinario”⁹
- d) **Justicia Comunitaria.-** “normas y sistemas de resolución de conflictos comunitariamente construidas y aplicadas, tanto en poblaciones indígenas, campesinas y urbano-periféricas”¹⁰
- e) **Derecho Indígena.-** “posición de autoridades tradicionales y dirigentes de organizaciones indígenas”.¹¹
- f) **Sistema Jurídico Indígena.-** “También llamado justicia comunitaria”.¹²

Por consiguiente, la justicia originaria campesina ha tenido, en el transcurso de la historia, diferentes denominaciones de acuerdo al momento histórico y político, para referirse a la justicia comunitaria se utilizan diferentes denominaciones como: justicia propia, derecho indígena, usos y costumbres, derecho consuetudinario, justicia con mano propia, justicia tradicional, justicia no formal, justicia de los pobres, justicia de segunda categoría, derecho originario, formas tradicionales de resolución de conflictos, sistema “atrasados” no modernos, primitivos o inferiores, etc.

2.2. DEFINICION DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia originaria campesina se lo puede definir como un sistema jurídico indígena que regula la vida de la comunidad a través de sus autoridades, normas y procedimientos que permite sancionar las conductas reprobadas de los

⁸ **MOSCOSO DELGADO, JAIME:** “Introducción al Derecho”, Ed. Juventud, La Paz Bolivia, Pag.336

⁹ **CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO:** “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Pag.121

¹⁰ **CEJIS:** “Sistema Jurídico Indígena”, Ed. El País, Cronenbold, Santa Cruz-Bolivia, Pag.21

¹¹ **CEJIS:** “Sistema Jurídico Indígena”, Ed. El País, Cronenbold, Santa Cruz-Bolivia, Pag.22

¹² **ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO:** “ Sistema jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, Pag.9

habitantes de la comunidad sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro de la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes en conflicto.

2.3. CONCEPTO DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia originaria campesina es “un sistema de regulación de la vida en las comunidades y pueblos indígenas, que ha surgido en el seno de las mismas, basado en sus usos y costumbres, que se va produciendo y reproduciendo en el tiempo, que tiene procedimientos para su aplicación y autoridades encargadas del control de su cumplimiento, que ha podido coexistir con el Derecho positivo gracias a la flexibilidad que le permite tomar elementos importantes de su entorno, adecuarlo a sus necesidades o asumirlo como propio; este tipo de derecho diferente del Derecho positivo, puede ser denominado Derecho Indígena, Derecho de las comunidades o Derecho propio, porque fundamentalmente regula la vida social en las comunidades indígenas y campesinas.”¹³

“El derecho consuetudinario administrativo, es el que nace de la costumbre y no se encuentra escrito, la costumbre es una de las fuentes no escritas del derecho administrativo, porque el carácter de su obligatoriedad que le da fuerza de ley, adquirida por la practica inveterada y constante de actos humanos en forma uniforme, repetida y general.”¹⁴

El Sistema Jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas también llamado justicia comunitaria “es el sistema, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos.”¹⁵

Según Savigny, la suma total de las instituciones jurídicas constituyen un sistema

¹³ CEJIS: “Sistema Jurídico Indígena”, Ed. El País, Cronenbold, Santa Cruz-Bolivia, Pag.22

¹⁴ ENCINAS FLORES, WALDO: “ La Función Administrativa en las Comunidades Aimaras”, Ed. Gama, La Paz-Bolivia, Pag.29

¹⁵ ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, Pag.8

por lo cual se establece que “el sistema jurídico de los pueblos indígenas es aquel sistema, administrado por las autoridades de los pueblos indígenas y conformado por normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos. Es una justicia cercana física y espiritualmente a los miembros de una comunidad indígena o campesina, porque es administrada en su idioma materno, por sus “sus pares o iguales” y responde a su cosmovisión (valores de la comunidad).¹⁶

“La justicia originaria campesina es una institución de derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas. Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia”¹⁷

Por los fundamentos expuestos por los diversos autores se establece que la justicia comunitaria es una institución que se halla compuesto por diferentes elementos como lo son las autoridades naturales, las normas, procedimientos que son transmitidas de generación en generación mediante la cual se sancionan conductas reprobables de los habitantes de la comunidad, en el ámbito social comunitario, es decir, que no interviene el Estado, ya que las autoridades naturales resuelven los conflictos que se suscitan dentro de la comunidad, estas

¹⁶ Término utilizado por el Art. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

¹⁷ Aparicio Antezana, Walter, “Introducción al Derecho”

sanciones aplicadas tienen el objetivo de la reconciliación, del arrepentimiento del autor de la conducta reprobada, de la rehabilitación del autor, de la reparación del daño y el retorno de la paz y la armonía entre los miembros de la comunidad.

Esta justicia originaria campesina debemos entenderla como el conjunto de instancias y procedimientos que se aplican a situaciones de controversia, en virtud, del cual regulan el comportamiento de los individuos de la comunidad a partir de sus usos y costumbres de la comunidad es decir que la administración de la justicia se la hace dentro de la comunidad, así también la justicia comunitaria también se asocia con actos de castigos contra autoridades corruptas, ya que frecuentemente se inspira en el principio aimara de ama sua (no seas ladrón), ama quella (no seas vago) y ama llulla (no seas mentiroso):

La Justicia Originaria Campesina puede ser entendida por lo tanto como una expresión que define los mecanismos de resolución de conflictos que desarrollan determinadas comunidades para resolver las controversias que surgen entre sus miembros, en virtud, del cual los sistemas comunitarios indígenas de regulación social y resolución de conflictos son cercanos a la población, responden más adecuadamente a su cultura y necesidades sociales, y gozan de mayor legitimidad y eficacia en el ámbito en el que operan.

2.4. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La importancia de la justicia originaria campesina se traduce como el derecho de los pueblos indígenas a administrar su sistema jurídico a través de sus autoridades naturales y dentro de la comunidad de individuos que la habitan mediante sus usos y costumbres.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Según **Stavenhagen e Iturralde, 1990: 29-30**. "...lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado.

La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado o simplemente opera sin referencia al Estado".

El derecho indígena presenta características propias, a ese respecto señalaremos las principales:

- ✓ Es una justicia cercana al habitante de la comunidad, ya que es administrada en su idioma materno y responde a su cosmovisión, es decir, que es administrada la justicia según los valores de la comunidad.
- ✓ Es económica, porque la administración de justicia es gratuita es decir que no tiene costo, es un servicio que da la comunidad a todos sus miembros que la conforman, a través, de sus autoridades naturales.
- ✓ Es asentida por toda la comunidad, es decir, que las decisiones que se tomen dentro de la comunidad debe ser de manera colectiva y no por el principio de la mayoría.
- ✓ La oralidad, el proceso de administración de justicia es oral y no escrito, aunque a veces se registra en el libro de actas cuando hay que firmar un acuerdo, es decir, que puede haber un acto escrito y un acto público, este principio de la oralidad asegura a las partes que serán escuchadas directamente por las autoridades encargadas de la administración de justicia.

- ✓ La falta de formalidades, es decir, que la administración de justicia es informal, es decir que no requiere de requisitos procesales ni estrictas inspiraciones normativas.
- ✓ La Celeridad, el procedimiento resulta ser muy corto.
- ✓ Es dinámico, porque el derecho comunitario no es escrito y es oral, lo cual permite que se adapte a todas las situaciones posibles que se puedan presentar dentro de la comunidad, es decir, que no hay situaciones pendientes.
- ✓ En el derecho comunitario, la administración de justicia no es dirigida por profesionales entendidos en la materia, esta administración de justicia es precedida por los guías y orientadores del mismo nivel de todos los comunarios, la responsabilidad recae sobre todos los miembros de la comunidad, y todos tienen derecho y el deber de intervenir.
- ✓ La solución de los conflictos que se suscitan dentro de la comunidad, deben contar con la participación de todos sus miembros ya que ellos ejercen el control social sobre los procedimientos y resoluciones que son emitidas por las autoridades naturales.
- ✓ La justicia comunitaria aplica sus propias normas y procedimientos, según sus usos y costumbres, es decir, según su cosmovisión.
- ✓ Es flexible, ya que se adapta a las diferentes circunstancias que puedan presentarse.
- ✓ Está perfeccionándose de forma permanente, no tiene una respuesta única, es decir que se adecua a cada caso.
- ✓ La administración de justicia es dirigida por sus autoridades naturales.
- ✓ La no distinción entre asuntos “civiles” o “penales”, y el tratamiento global de los problemas.
- ✓ El uso del mismo idioma, del lenguaje común de la vida cotidiana
- ✓ Acumula una larga tradición de prácticas en un determinado contexto Cultural.

- ✓ Se basa en una visión global, no sectorializada.
- ✓ Es administrado por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea.
- ✓ Suele funcionar a niveles más locales y directos.
- ✓ Está abiertamente abierto a influencias ajenas
- ✓ Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados son de alta prioridad a la recuperación social del culpable y al mantenimiento de la paz comunal, más que el castigo.

2.6. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Los objetivos de la justicia originaria campesina son los siguientes:

- ✓ La reparación del daño, antes que la imposición del castigo.
- ✓ Armonía de la comunidad, mediante la resolución de conflictos, es decir que no haya ganadores ni perdedores.
- ✓ La conciliación, como parte esencial de la administración de justicia, para que las relaciones entre las partes queden restablecidas.
- ✓ La rehabilitación del autor.
- ✓ La restitución, el que ha cometido el delito debe reparar el daño causado.

2.7. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

2.7.1. ASPECTOS POSITIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Permite el acceso a la justicia a sectores fundamentalmente alejados de los sectores urbanos.

- ✓ La justicia es administrada por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea, como la máxima instancia de poder, siendo la propia comunidad quien asume el poder.
- ✓ No hay órganos especiales encargados de la administración de justicia.
- ✓ Los operadores de justicia tienen los mismos valores que las partes en conflicto, son cercanos a ellos.
- ✓ En las comunidades todos los miembros que la conforman tiene la posibilidad de llegar a ser autoridad.
- ✓ No tienen un procedimiento rígido, ya que desarrollan procedimientos informales, sin rigores procesales
- ✓ Agilidad en los trámites.
- ✓ El proceso de resolución de conflictos es fundamentalmente oral, aunque a veces la resolución de conflictos tiene manifestaciones escritas, como son las actas, donde queda registrado los casos atendidos por las autoridades.
- ✓ La resolución de conflictos les permite a los miembros de la comunidad tener armonía y paz social.
- ✓ La idea comunitaria de justicia es la que busca soluciones.
- ✓ Los procedimientos de resolución son inmediatos, no existe dilación entre los hechos.
- ✓ Es gratuito ya que la administración justicia no tiene ningún costo.
- ✓ Indemnizatorio, los daños ocasionados por el infractor son reparados en especie, dinero o trabajo
- ✓ Eficacia, ya que las sanciones impuestas por las autoridades logran que el infractor adecue su conducta a lo requerido por la comunidad.
- ✓ Es conciliatoria, es decir que hay satisfacción entre las partes en conflicto.
- ✓ Seguridad jurídica, los fallos emitidos por las autoridades comunitarias inspiran respeto y confianza.
- ✓ La administración de justicia en las comunidades, es atendida por las autoridades en su propio idioma.

2.7.2. ASPECTOS NEGATIVOS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

- ✓ No es reconocida por las autoridades formales.
- ✓ La falta de poder coercitivo.
- ✓ Ausencia de un reglamento u ordenamiento estatutario.
- ✓ Los fallos emitidos por las autoridades solo son validos en la comunidad.
- ✓ Falta de institucionalización de la justicia comunitaria
- ✓ Falta de conocimiento por parte de las autoridades oficiales sobre la costumbres y usos de las comunidades.
- ✓ El agresor pasa a ser víctima y la victima pasa a ser agresor.
- ✓ Vulneración de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

2.8. CLASES DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

2.8.1. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PÚBLICA

La justicia originaria campesina publica es aquella “donde participan dos o más Jilaqatas o solo el Jilaqata con su acompañante que puede ser Jilaqata de otra comunidad o su alcalde o simplemente su acompañante denominado Kunpañintu (acompañante, generalmente el padrino de matrimonio del Jilaqata). A esta categoría corresponde todo lo referente a conflictos de tierra, herencia, división y partición de bienes, transposición de linderos, daños a los cultivos por animales, daños a la propiedad privada. En estos casos la justicia se administra en el lugar del hecho con la participación de los testigos”.¹⁸

2.8.2. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PRIVADA

¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: “Justicia Tradicional”, Ed. PROA 1997, Pag.70

“Está se realiza en el domicilio del Jilaqata, en el kawilt-uta, allí pueden estar los demandantes y demandados mas los testigos, los casos pueden ser peleas, riñas, violaciones, incestos, reconocimiento de hijos naturales, separaciones, conflictos intra y extra matrimoniales, etc. Aquí, como su nombre indica el ambiente es totalmente privado, de todo lo ocurrido nadie más que el Jilaqata y la Mama Talla tiene derecho a saber, los demás están prohibidos incluso a comentar fuera del kawilt-uta. Después de la solución de los conflictos, estos se entierran en su mesa tari (Llijlla ritual donde se extiende la sagrada hoja de coca)”.¹⁹

2.8.3. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Esta justicia originaria campesina, se da “con la participación de todos los miembros de la comunidad y con la asesoría de los Pasarus, cuando se trata de casos graves y serios que afectaban y dañaban la dignidad de la misma comunidad, por ejemplo: crímenes, robos, abigeato y conflictos de linderos inter-comunales.

2.9. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

2.9.1. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS LEVES

La justicia originaria campesina comprende aquellos casos referente a agresiones y otros, por el cual se aplican sanciones leves como la reflexión, amonestaciones y en algunos caso chicotazos para reparar el daño causado a la víctima.

2.9.2. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS SIMPLES

Esta justicia originaria campesina comprende casos de robo, adulterio, hurto,

¹⁹ MINISTERIO DE JUSTIICA Y DERECHOS HUMANOS: Justicia Tradicional , Ed. PROA 1997, Pág. 70

faltas cometidas a sus normas, abusos y entre otros por lo cual se aplica como sanción el trabajo comunal, que beneficiara a la comunidad y reparara el daño causado a la víctima.

2.9.3. JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA PARA CASOS GRAVES

Esta justicia originaria campesina es aplicada aquellas conductas que causan daño a la comunidad o al conjunto de miembros de la comunidad como ser el asesinato, traición, rechazo a sus creencias, amenaza, en virtud del cual, se le aplica la sanción de la expulsión de la comunidad al miembro que cometió el delito.

CAPITULO III AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y CAMPESINAS

3.1. AUTORIDADES Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN SISTEMA JURIDICO INDIGENA

Las autoridades originarias tienen que velar para que dentro de la comunidad haya armonía, bienestar, bien vivir, de la misma manera en la familia tiene que haber esa misma armonía, ese vivir bien.

Las autoridades originarias deben conocer y respetar las normas del *ayllu*. El

ejercicio del cargo requiere un comportamiento ejemplar de la autoridad, que le hace merecedor del respeto por parte de los individuos que conforman la comunidad). Sobre este fundamento, la autoridad asume la responsabilidad de administrar justicia con ecuanimidad, demostrando su capacidad para resolver conflictos. La autoridad originaria no sólo representa a los miembros de su colectivo, sino que asume el rol de protegerlos. Su buen comportamiento, su conducta ejemplar en el desempeño de sus funciones, si la autoridad no cumple con sus deberes, tiene mala conducta y/o comete errores (delitos), puede ser juzgado por los miembros de la comunidad. La evaluación del desempeño de las autoridades se realiza cuando concluye su mandato (autoridad que deja el cargo) cuando ha cumplido cabalmente su rol.

También es importante señalar que el cumplimiento de los cargos se realiza por turnos, siguiendo el *muyu* o *muyt'a* (rotación de cargos por familias). De esta manera, todas las familias tienen la oportunidad y obligación de cumplir su turno con los cargos encomendados. Si el turno llega a una familia en la que el padre ha cumplido todos los cargos, le corresponderá cumplirlo al primogénito varón, si el turno llega a una familia en la que ha muerto el padre, la viuda asume esa responsabilidad, acompañada por su hijo mayor. En caso de que el turno llegue a un viudo, le acompañará en el cargo su hija mayor o una hermana soltera, debemos recordar que los cargos siempre los asume una pareja, es decir un varón y una mujer, por lo general esposo y esposa, pero si no es posible, se dan los casos que hemos mencionado.

El ejercicio de cargos supone no solamente un deber, sino fundamentalmente alcanzar la condición de *jaq'i* (persona), por lo cual constituye un derecho político que no se extiende a personas extrañas a la comunidad originaria. Sólo los titulares de derechos sobre *sayañas* (parcelas de tierra) tienen ese derecho.

La administración de justicia en las comunidades, es ejercida por las autoridades originarias, según su jerarquía y en el marco de su competencia territorial, según las normas consuetudinarias, su tradición, costumbres y prácticas culturales, esta autoridad indígena es considerada como la máxima autoridad de la comunidad y el es responsable de lo que ocurra dentro de la comunidad, esta autoridad se halla en compañía de las otras autoridades que desempeñan otros cargos.

Estas autoridades originarias son consideradas legítimas por los miembros de la comunidad, son imprescindibles en los procesos de resolución de conflictos que se suscitan en la comunidad, son los encargados de juzgar y sancionar aquellas conductas reprobables en las que incurrieron los miembros de la comunidad, estas autoridades no solo desempeñan funciones jurídicas, sino que desempeñan otros roles como ser en el ámbito económico, religioso y político.

En las comunidades, el sistema de justicia está basado “en la yuxtaposición de las autoridades tradicionales encarnadas por los mallkus o jilaqatas con las autoridades sindicales representadas por el secretario general”²⁰

Las autoridades de las comunidades, indígenas, originarias y campesinas son autoridades de turno, es decir, que son designadas según el orden que les corresponda, estas autoridades cumplen una función eminentemente de servicio de la comunidad, satisfaciendo las necesidades de la comunidad para lograr el bien común de la sociedad.

“Las autoridades en las sociedades indígenas campesinas del país además de extender su jurisdicción a una serie de campos, ejercen el poder jurisdiccional por las vías formales e informales, individuales o colectivas. Las autoridades pueden ser representadas por un individuo que ejerce uno de los cargos de turno, o

²⁰ CHAIN LUPO, JUAN ANTONIO: “Justicia Comunitaria”, Ed. PROA, La Paz-Bolivia, Pág. 49

pueden expresarse en colectividades materializadas en asambleas comunales”. Estas asambleas comunales de distinto nivel, desde la comunidad más pequeña hasta la más amplia, se constituyen en un ámbito de decisión de consenso sobre temas de implicaciones públicas políticas, económicas, religiosas y jurídicas. Esta última forma colectiva en la que se expresa la autoridad es comúnmente considerada la de mayor poder y legitimidad ya que en ella pueden participar igualitariamente todos los miembros de la comunidad. Solo la asamblea tiene la potestad de revertir la decisión de una autoridad de turno o electo, o intervenir en casos de controversia o indefinición sobre el tipo de sanciones que deberán ser aplicadas o por razones de grado de impacto que pueda tener el caso sobre el resto de la comunidad.”²¹

Por lo tanto las autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas son las encargadas de resolver los conflictos que se susciten dentro de la comunidad en el ámbito de su jurisdicción y competencia, aplicando las sanciones correspondientes, esta potestad es otorgada por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena.

3.2. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

El procedimiento para la elección de las autoridades es rotativo, es decir, que los miembros de la comunidad ocupan los distintos cargos por turno, para el funcionamiento de la comunidad, por lo que en la comunidad todos los miembros se hallan en igualdad de oportunidades y la participación de todos es considerado importante ya que todos tienen la aptitud para presidir un cargo dentro de la comunidad.

Las autoridades son representadas por un miembro de la comunidad que ejerce el

²¹ CHAIN LUPO, JUAN ANTONIO: “ Justicia Comunitaria”, Ed. PROA, La Paz-Bolivia, Pág. 44

cargo de Secretario General o Mallku o pueden ser expresadas de forma colectiva, es decir, en la Asamblea Comunal por lo cual se constituye en una instancia de decisión, de consenso sobre temas políticos, económicos, religiosos, jurídicos y entre otros, la autoridad puede ejercer el cargo en dos niveles, el primer nivel es en razón al ayllu y el segundo nivel es en razón a la marka, en cada uno de estos niveles las autoridades tiene facultades y competencias propias para resolver los conflictos que se susciten en la comunidad.

3.3. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE AUTORIDAD INDÍGENA

- ✓ Ser miembro de la comunidad
- ✓ Ser mayor de edad, es decir que se debe tener 18 años hasta los 60 años.
- ✓ No ser participe en ninguna agrupación política
- ✓ No tener deuda alguna, para no perjudicar a la comunidad
- ✓ Haber tenido una buena gestión en cada uno de los cargos ocupados en el ayllu
- ✓ Tener experiencia con los cargos menores realizados
- ✓ Ser reconocido por la comunidad, es decir tener legitimidad
- ✓ Ser propietario de tierras que se hallan en la comunidad.

Los cargos de autoridades comunitarias son establecidos jerárquicamente, son cargos asumidos por los miembros de la comunidad en el momento que llegue su turno, Xavier Albo señala como la democracia andina, el tiempo de duración de la funciones de estas autoridades es de un año (el cambio de cargos se produce cada primero de enero)”²²

3.4. AUTORIDADES TRADICIONALES COMUNITARIAS

²² VALDA, LUIS: “Sanciones en Justicia Comunitaria”, Pág. 23

En las comunidades, el sistema de justicia tradicional está basado en la yuxtaposición de autoridades como lo son los mallkus o jilacatas con las autoridades sindicales que se hallan representadas por el secretario general, esta relación entre autoridades es armoniosa, los cargos de mallku y secretario general en algunas comunidades recae sobre una misma persona, de manera que cuando se trata de resolver asuntos internos la autoridad originaria se encuentra con la potestad de mallku y cuando se trata de reuniones en otras comunidades se halla con la potestad de secretario general.

“La autoridad y demás cargos comunales son concebidos como un servicio y cubren roles muy específicos, tanto en el ámbito práctico como en el ceremonial. Cada cargo es visto como una “carga” que quita tiempo y dinero, pero que hace avanzar al individuo, y a su familia en status y prestigio dentro de la comunidad. En la concepción tradicional se supone también que después de haber cumplido con estos servicios comunales, atraen mejores beneficios y abundancia en el futuro”.²³

3.5. ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES

3.5.1. AUTORIDADES SINDICALES

Son aquellas autoridades indígenas que tienen a su cargo el Sistema Jurídico de su comunidad, que tiene por objeto, definir, defender y hacer triunfar las reivindicaciones económicas, políticas y jurídicas de los miembros de la comunidad, así como la resolución de conflictos que se presenten entre sus miembros, estas autoridades surgen en 1952 como consecuencia del sometimiento de los programas de Reforma Agraria.

²³ ALBO, XAVIER: “Para comprender las Culturas Rurales de Bolivia, Ed. MEC, La Paz-Bolivia, Pág. 53

3.5.1.1. ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SINDICAL

- ✓ Secretario General
- ✓ Secretario de Relaciones
- ✓ Secretario de Actas
- ✓ Secretario de Hacienda
- ✓ Secretario de Organización
- ✓ Secretario de conflictos y justicia
- ✓ Secretario de defensa y territorio
- ✓ Secretario de instrumento político
- ✓ Secretario de educación
- ✓ Secretario de capacitación
- ✓ Secretario de agricultura y ganadería
- ✓ Secretario de prensa y propaganda
- ✓ Secretario de deporte
- ✓ Vocal

El número de cargos sindicales depende del tamaño de la comunidad, si la comunidad es grande se hallara compuesta por todas las secretarias sindicales, si en su caso la comunidad es pequeña se organizara conforme a las secretarias necesarias. Todas estas autoridades son fundamentales en la organización de la comunidad pero las autoridades superiores son el Secretario General y el Secretario de Justicia.

3.5.2. AUTORIDADES ORIGINARIAS

Las autoridades originarias, son aquellas autoridades facultadas para hacer cumplir las normas consuetudinarias, son imprescindibles en los procesos de resolución de conflictos ya que se hallan investidas de un poder legítimo para

ejerger la administración de justicia, este poder legitimo es dado por los miembros de la comunidad, es decir que son nombradas por elección o por el sistema de turnos.

3.5.2.1. CARGOS Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

a) Mallku.- esta autoridad es nombrada conforme a los cargos realizados anteriormente en la comunidad, es nombrado en la asamblea comunal.

“El Mallku hace la representación frente a otras Markas o Jacha Ayllus, conjuntamente con su compañera la Mama Thalla, dirige y convoca a los Jilakatas de la s parcialidades para los trabajos de coordinación, acordar acciones de consenso en obras que beneficien a los Jhata-Ayllus o Comunidades y por lo tanto a los Ayllus, con sedes, centros, canales, caminos, puentes, atajos, escuelas, este trabajo es denominado la Mita”²⁴.

b) El Jilakata.- “El Jilakata era un campesino que tenia la función de mandar y ordenar a los colonos, precisamente porque este cargo tradicional es símbolo de respeto dentro de la cultura andina, pues los colonos lo consideraban como su (padre), el citaba a los colonos a los trabajos, controlaba el cumplimiento de los turnos, de los servicios y castigaba a los incumplidos, sometía a las normas del buen funcionamiento de la hacienda. Sus funciones no era anual como en la comunidad originaria, podían durar hasta tres años y mas según la conveniencia del mayordomo y del patrón de la hacienda” .²⁵

c) Alcalde Escolar.- es aquella autoridad encargada de la administración de la educación.

²⁴ ENCINAS FLORES, WALDO: “La Función Administrativa en las Comunidades Aymaras”, Ed. Gama, La Paz-Bolivia, Pag.37

²⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: “Justicia Comunitaria”, La Paz-Bolivia, Pág. 44

d) **El Yatiri.-** cumple funciones espirituales relacionadas a la moral y la conducta del hombre.

e) **El Jiliri.-** son aquellos miembros de la comunidad que desempeñaron cargos en la comunidad.

3.6. INSTANCIAS JURISDICCIONALES

Las instancias comunales ante las cuales se acude para resolver un conflicto dependen por lo general de la gravedad del conflicto y si éste afecta intereses comunales, familiares o personales, dependiendo de la gravedad se busca la resolución del conflicto primero en el seno familiar interno, luego en el entorno familiar más próximo (padres y padrinos), después las autoridades originarias comunales (del *ayllu*). Sólo en casos más graves se busca la intervención de operadores de la jurisdicción ordinaria, la gradación no necesariamente tiene una jerarquía piramidal se trata más bien de prácticas de justicia que están relacionadas con intereses vinculados a bienes jurídicos protegidos.

Según Perafan y Assies las autoridades indígenas pueden ser encontradas en diferentes instancias donde ejercen jurisdicción como lo son la:

a) **Segmentaria**, esta es mas de tipo personal, por parentesco y es controlada por familiares. Sus autoridades aparecen dependiendo de la posición de las partes en conflicto, cuyo grado de dependencia u obediencia los relaciona. Se denomina segmentario porque las comunidades están organizadas socialmente en segmentos: de la familia nuclear a la extensa, del linaje al clan, del clan a la comunidad.

En cada segmento están las autoridades específicas, como los jefes de familia en el primer caso, o las autoridades elegidas, en el último.

- b) Comunitaria**, es la jurisdicción de las autoridades de la comunidad, que puede estar centralizada en los dirigentes comunales-como el Cabildo u otra forma de organización, las autoridades tienen funciones político-administrativas y no necesariamente judiciales, pero administran justicia. El acatamiento de sus decisiones se relacionan directamente con el grado de respaldo que logran las autoridades entre los miembros de la comunidad. Cuando el caso es muy grave, normalmente decide la Asamblea Comunal.

- c) Mística**, en ocasiones las partes recurren a la opinión de una persona o grupo de personas que detentan conocimiento mágico, como los chamanes-aunque en determinadas circunstancias pueden ser repudiados por considerarlos causantes de los males, o aquellas que representan una institución religiosa o de otro tipo, o simplemente son referente de la comunidad. Las opiniones que ellos pueden resolver el conflicto en determinadas circunstancias, siempre que las partes y la comunidad respalden la decisión con su acatamiento, para que sean efectivas.

- d) Compensación directa**, esta instancia puede darse cuando una anterior fracasa, o cuando de manera directa, el grupo ofendido busca el arreglo del conflicto mediante la compensación. La compensación directa no posee en sí el poder de lograr el balance del conflicto, en cambio a menudo da pie a la violencia. Este es un sistema de transacción, antes que de jurisdicción.

e) Intercomunitaria, se presentan casos donde la jurisdicción corresponde a las instancias orgánicas intercomunitarias, étnicas o interétnicas, cuyas autoridades son representantes político-administrativas y en casos especiales deberán actuar ejerciendo jurisdicción para resolver conflictos.

CAPITULO IV

RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

4.1. CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia originaria campesina se sustenta en la cosmovisión de cada pueblo, :en las comunidades indígenas surgen conflictos entre los miembros de la comunidad, estos conflictos son resueltos por las autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas mediante sus usos y costumbres, aplicando la sanción correspondiente al infractor, para que repare el daño causado a la víctima, con el objetivo de que retorne la armonía y la paz social

4.2. TIPOS DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

4.2.1. CONFLICTOS FAMILIARES

Estos conflictos se desarrollan en el núcleo familiar, por distintos casos, en virtud del cual los miembros de la comunidad acuden a la autoridad comunitaria para que resuelva sus conflictos.

4.2.1.1. DISOLUCION FAMILIAR

Estos conflictos se dan como consecuencia de la:

- ✓ Infidelidad, por la falta de comprensión entre los conyugues.
- ✓ Peleas

- ✓ Maltrato Físico
- ✓ Abandono del hogar por parte de uno de los conyugues

Las Autoridades Originarias y Sindicales, primero conversan con los conyugues para que puedan reconciliarse, en el caso de que la pareja no quiera reconciliarse, las autoridades comunitarias proceden al acto de separación, conminando que los hijos se quedaran con la madre y el padre quedara obligado a la manutención de los mismos, velando por su salud, educación, vestimenta y alimentación.

4.2.1.2. RECONOCIMIENTO DE HIJOS

Este tipo de conflictos se dan por la posibilidad del nacimiento de hijos extramatrimoniales, aunque sean situaciones excepcionales. Este hecho tiene connotaciones distintas, ya sea si se produce en una comunidad originaria o en centros poblados o ciudades donde no se aplican las normas del *ayllu*, el nacimiento de un niño vincula a éste con la familia extensa a través del apellido, lo que genera derechos sobre los bienes que pudiese tener el progenitor a pesar de que la madre de este menor proceda de una comunidad distinta del lugar de residencia de su padre, el hijo tiene la posibilidad de reclamar derechos en la comunidad de su padre, tanto patrimoniales como políticos.

4.2.1.3. ASISTENCIA FAMILIAR

Este tipo de conflictos se presenta cuando el padre de familia debe pasar una asistencia familiar a sus hijos como consecuencia de la separación o de la disolución del matrimonio. En estos casos, al interior de la comunidad se ejerce un control social sobre esta persona por parte de sus familiares para que cumpla con sus obligaciones de proveer sustento a su familia (esposa e hijos).

El incumplimiento de las obligaciones familiares conlleva una sanción social y, si

es necesario, el entorno familiar más próximo (padres y padrinos) y las autoridades originarias (en última instancia) se encuentran en la obligación de intervenir para que el padre cumpla su obligación.

De esa manera las autoridades originarias tienen conocimiento de este problema y disponen sanciones por el incumplimiento del obligado de la asistencia familiar.

4.2.1.4. ADULTERIO

El matrimonio se valora, pues sólo esta unión hace posible el acceso pleno al ejercicio de derechos políticos como *chacha warmi* (varón – mujer) bajo la lógica aymara dual y complementaria. El matrimonio es la base y sustento de la gestión política, económica, cultural y social del *ayllu*, como fundamento de la estructura comunitaria en el ejercicio de cargos y de acceso a los recursos naturales de propiedad colectiva. En ese contexto, la posibilidad de adulterio constituye una falta grave que afecta el interés familiar. En la mayor parte de los casos se trata de relaciones que involucran a varones casados con mujeres viudas o solteras. Excepcionalmente se presenta el adulterio entre personas casadas. Por lo que el adulterio constituye una falta grave a la comunidad por lo que es sancionado por las autoridades originarias.

Asimismo, si bien en principio el adulterio constituye un hecho que afecta el núcleo familiar, sus connotaciones sociales y su gravedad devienen en un asunto que perturba la armonía comunal.

4.2.1.5. HERENCIA

Uno de los conflictos que suelen presentarse con mayor frecuencia en el ámbito familiar tiene que ver con la distribución de la herencia familiar. La posibilidad de

obtener un mayor acceso a la tierra como producto de una herencia, genera la concurrencia de diversos intereses entrelazados entre sí y que pueden derivar en situaciones conflictivas si los derechos de cada uno de los beneficiados no están bien definidos. La división de la herencia no constituye un hecho que sea de interés privado. Compromete a el interés de la comunidad (*ayllu*) y por esa razón debe ponerse en conocimiento de los miembros de la comunidad.

4.2.1.6 LINDEROS FAMILIARES

Vinculado al acceso a la tierra, se presentan problemas de linderos entre miembros de un mismo tronco familiar. Estos asuntos obligan a la intervención de los familiares que gozan del prestigio y reconocimiento de las partes y, si se da el caso, de autoridades originarias de mayor rango en el ámbito comunal.

4.2.2. CONFLICTOS CON OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA

Este tipo de conflictos se presentan por disputas entre primos, tíos y otros miembros del entorno familiar, como consecuencia de:

- ✓ Apropiación indebida de bienes inmuebles.
- ✓ Robo
- ✓ Engaño
- ✓ Estafa

4.2.3. CONFLICTOS EN EL AMBITO COMUNAL

4.2.3.1. PELEAS Y RIÑAS ENTRE COMUNARIOS

Cada cierto tiempo se producen riñas o peleas entre comunarios, generalmente en

el transcurso de fiestas comunales. Bajo los efectos del alcohol (o usándolo como pretexto), algunas personas buscan resolver las diferencias que no han podido solucionar por la vía pacífica. En algunos casos, el origen del conflicto se encuentra en malos entendidos o chismes que generan una tensión y debilitamiento en la interrelación entre comunarios. También se originan por deudas que no han sido pagadas, o debido a compromisos u obligaciones que no han sido oportuna y debidamente cumplidos. Excepcionalmente se producen como consecuencia de celos, en virtud, del cual se ocasionan lesiones.

Las partes acuden a la autoridad comunitaria para que resuelva el conflicto mediante la aplicación de la sanción correspondiente que consiste en que el agresor debe pagar una multa y correr con los gastos de la curación del afectado o la aplicación de azotes.

4.2.3.2. CONFLICTOS DE INSULTOS, INJURIAS Y CALUMNIAS

Estos conflictos se dan en las Comunidades de los Pueblos Indígenas, Originarios y Campesinos cuando:

- a)** Insultos.- Un miembro de una familia ofende o insulta a otro miembro de otra familia, también pueden ser insultos u ofensas dados a otras comunidades, por lo cual, las autoridades resuelven el conflicto aplicando la sanción correspondiente según sus usos y costumbres.
- b)** Injurias.- se presentan cuando un comunario ofende a otro comunario en su dignidad de persona.

- c) Calumnias.- se dan cuando un miembro atribuye la comisión de un delito a otro miembro de la comunidad.

En estos tres casos la autoridad indígena impone la sanción al infractor, haciéndole firmar un acta de buena conducta, y en caso de reincidencia se aplica una sanción económica

4.2.3.3. CONFLICTOS POR ROBO

El Robo en las Comunidades Indígenas, Originarias y Campesinas es considerado como un delito grave, ya que el daño que se causa no es solamente hacia la víctima sino que es un daño contra la misma comunidad, es decir, que afecta la armonía, los valores y principios de la comunidad. Este tipo de delito se da por el robo de animales, instrumentos de trabajo, semillas, frutos y entre otros, en cuyo caso, es denunciado ante la autoridad comunitaria, por el cual la autoridad sanciona al infractor mediante la imposición de una multa y la devolución de lo robado.

4.2.3.4. CONFLICTOS POR DEUDAS

Se presentan conflictos al interior de la comunidad por el incumplimiento de deudas, estas deudas se pueden contraer al interior de la familia o con algún miembro de la comunidad o del *ayllu*.

Estos conflictos por deudas se da cuando un miembro de la comunidad presta dinero a otro comunario, esta deuda debe cumplirse obligatoriamente y en un plazo establecido. Sin embargo, puede darse el caso de que la deuda se incumpla, lo cual supone un desprestigio para el deudor y para la familia, pone en cuestión su honra y credibilidad, lo que constituye un impedimento para el ejercicio

de cargos en la comunidad. En estos casos, las autoridades pueden interceder para que la deuda se cumpla y que dirima el conflicto y aplique la sanción correspondiente que consiste en firmar un acta de compromiso de que pague la deuda pendiente.

4.2.3.5. CONFLICTOS POR DAÑOS A LA PROPIEDAD

Este tipo de conflictos se presentan en las comunidades cuando los animales destrozan y perjudican las huertas o chacos, por lo que estos hechos son denunciados a la autoridad comunal, quien en primer lugar llama la atención al comunario que es dueño de los animales que causaron perjuicio, obligándolo a reparar el daño causado, en caso que el perjuicio sea mayor se recurre ante las autoridades superiores de la comunidad, para que dirima el conflicto, realizando un inventario de los daños para que el infractor repare el daño ya sea en dinero o en especie.

4.2.3.6. CONFLICTOS INTERCOMUNALES

Este tipo de conflictos surgen a causa de los límites comunales y por el riego de agua, generando una colectiva movilización comunal, estas disputas se resuelven conforme las normas intercomunales.

4.2.3.7. CONFLICTOS CON PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD

Estos conflictos se dan por la presencia de individuos que no son miembros de la comunidad indígena pero son propietarios de la tierra, afectando la tranquilidad de la comunidad.

4.2.3.8. CONFLICTOS POR LINDEROS

“Es atribución del segunda mayor arreglar el problema de linderos entre comunarios, generalmente suceden invasiones de un metro o dos y el segunda mayor tiene la obligación de averiguar. Antes de arreglar el problema el segunda exige que se lleven testigos. Los cuales tienen que decir desde cuando ha cultivado o desde cuando ha habido invasión de terrenos. Cuando los testigos no dicen la verdad o tienen duda sobre lo preguntado el jilanqu toma juramento y después vuelve a preguntar si siempre ha sido así. Previo la autoridad excava una cruz en la tierra, de donde tiene que sacar una cantidad de tierra que entrega al alcalde comunal quien es el que hace juramentar. Antes de resolver el problema las partes tiene que poner una oveja, es requisito fundamental, porque la sangre de la oveja significa, de un lado la predisposición de arreglar el conflicto, y de otro, la intención de no volver a reincidir” ²⁶

4.3. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JURIDICO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

El procedimiento es “En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”. ²⁷

El procedimiento en el Sistema Jurídico Indígena para la resolución de conflictos es conocido por todos los miembros de la comunidad, con la intervención de la autoridad originaria reconocida por la comunidad como legítima, cumpliendo

²⁶ ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO: “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarias y Comunidades Campesinas”, Ed. Defensor del Pueblo 2007, La Paz-Bolivia, Pág. 20

²⁷ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO: “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta 2002. La Paz-Bolivia, Pág. 321

tareas específicas en la administración de justicia, con poderes coercitivos que garantizan el cumplimiento de las normas comunales.

Los procedimientos “se refieren específicamente a los procesos de resolución en el marco del sistema jurídico, estableciendo que más de una autoridad es la encargada de administrar la justicia, ya sea por especialización: tierras, riñas familiares, abigeato, etc., o por el grado de seriedad del conflicto recurriendo a niveles más altos de la estructura organizativa hasta llegar a la asamblea general”.

28

El procedimiento de la justicia comunitaria tiene el objetivo de mantener la armonía y la paz social entre los miembros que habitan la comunidad.

Las autoridades indígenas se hallan vinculadas estrechamente al procedimiento para la resolución de conflictos, ya que estas autoridades hacen que se cumplan las normas comunales, mediante la aplicación de la sanción correspondiente, según sus usos y costumbres.

El procedimiento en la justicia comunitaria se halla investido de formalidad, es decir, que las normas comunales son de cumplimiento obligatorio y exacto, con seriedad y compromiso, este procedimiento de resolución de conflictos se lo registra en el libro de actas, en este libro debe registrarse todos los casos, así, como los fallos emitidos por las autoridades y las respectivas sanciones aplicadas a los infractores, este procedimiento tiene una duración mínima no es un procedimiento largo ya que solo dura días, sin ningún costo económico ya que solo se paga multas por la infracciones cometidas.

El procedimiento de la justicia comunitaria es dirigido por la autoridad originaria, ya

²⁸ CHAIN LUPO, JUAN ANTONIO: “Derecho Consuetudinario”, Ed. Sierpe 1999, La Paz-Bolivia, Pág. 61

que los individuos que habitan en la comunidad acuden ante el Mallku o ante el Secretario General y los demás miembros que componen la estructura organizativa para que diriman sus disputas, estas autoridades resuelven sus conflictos aplicando las normas consuetudinarias mediante sus usos y costumbres, las razones por la que acuden los miembros de la comunidad a estas autoridades es por costumbre, por la eficacia, por la rapidez en el procedimiento, porque es gratuita ya que no tiene ningún costo económico, por la credibilidad que depositan en sus autoridades ya que les inspira más confianza y seguridad.

El procedimiento de la justicia comunitaria puede ser privado, público y comunitario

- a) **Privada.-** son aquellos conflictos, que se resuelven en la vivienda de la autoridad comunal.
- b) **Publica.-** son aquellos conflictos que se resuelven con la presencia de algunas autoridades
- c) **Comunitaria.-** conflictos que se resuelven con la participación de toda la comunidad.

4.4. SANCIONES EN LAS COMUNIDADES

La sanción es la solemne confirmación de una disposición normativa ya sea por el Jefe de un Estado, o por quien ejerce la función de autoridad, esta sanción se da por consecuencia de un delito o por una falta cometida.

“La sanción como parte de un sistema de administración de justicia es esencial, tanto como medio de regular el poder parcial sobre la integridad, como mecanismo para asegurar la reafirmación de un sentido de justicia común compartido por

todos de la comunidad”.²⁹

“Las sanciones buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, el fin de la sanción es la reconciliación, no el castigo en sí”.³⁰

Las sanciones en el Sistema Jurídico Indígena son aplicadas por las autoridades comunitarias para resolver una disputa que se suscite en la comunidad, conforme a su cosmovisión, usos y costumbres, tiene como finalidad el arrepentimiento del autor por el daño causado y la reinserción social de este a la comunidad, esta sanción aplicada por las autoridades originarias es fundamental para establecer el carácter obligatorio, para asegurar la reparación del daño y así encontrar el sentido de justicia entre todos los miembros de la comunidad.

4.4.1. CLASES DE SANCIONES APLICADAS

4.4.1.1. SANCIONES MORALES

Según Bobbio, la sanción es “una norma, es aquella cuya sanción es puramente interior, es un sentimiento desagradable ante la transgresión de una norma, cuya consecuencia es un desbarajuste en la conciencia, lo que entenderíamos por “remordimiento, “arrepentimiento” o, en sus propios términos, “sentimiento de culpa...”

Las sanciones morales son aplicados de dos formas distintas: por un lado, a través de un llamado a la reflexión y una llamada de atención al infractor hecha por sus padres, padrinos o la autoridad comunal; por otro lado, un arrepentimiento y reconciliación que deben ser expresados a viva voz por el infractor o las partes

²⁹ CHAIN LUPO, JUAN ANTONIO: “Derecho Consuetudinario”, Ed. Sierpe 1999, La Paz-Bolivia, Pág. 65

³⁰ ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO: “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”, Ed. Defensor del Pueblo 2007, La Paz-Bolivia, Pag. 14

en conflicto, esta sanción moral encierra una relación de complementariedad entre la acción del infractor de arrepentirse y pedir perdón y, de otro lado, la acción autoridades originarias que lo llaman a la reflexión y lo encauzan para que no vuelva a cometer la falta por la que fue sancionado.

Esta sanción de tipo moral se aplica en todas las faltas y errores cometidos por los comunarios, ya que tiene la finalidad del arrepentimiento del autor y el remordimiento por la falta cometida.

4.4.1.2. SANCIONES MATERIALES

Las sanciones materiales son aquellas aplicadas por las autoridades originarias, con el objetivo de que el infractor realice trabajos comunales a favor de la comunidad con la entrega de adobes (ladrillos de greda y paja de grandes dimensiones) o la entrega de un monto de dinero para alguna obra de la comunidad, así mismo se establece la multa en dinero que debe pagar el infractor a las autoridades originarias para :construir una escuela, un camino o una posta de salud y entre otras obras, en todas las situaciones se determina el plazo para el cumplimiento de las sanciones, así como una multa en caso de incumplimiento.

4.4.1.3 SANCIONES PECUNIARIAS

Estas sanciones se basan en multas o en la entrega de sumas de dinero por parte del infractor, a favor de la comunidad.

4.4.1.4. SANCIONES FISICAS

Las sanciones físicas se aplican según la gravedad del asunto, estas sanciones consisten en chicotazos que son dados por los propios familiares es decir por los

padres del infractor por autorización de las autoridades originarias.

Estas sanciones se aplican por el mal comportamiento que demuestran los integrantes de la comunidad, por lo cual, se hallan prohibidos para el ejercicio de cargos como autoridad originaria.

CAPITULO V

JUSTICIA COMUNITARIA EN LA PROVINCIA LOAYZA, SEGUNDA SECCION-CAPITAL SAPAHAQUI, COMUNIDAD AGUALLAMAYA

5.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROVINCIA LOAYZA

La Provincia Loayza existe desde el Siglo XVIII y fue fundada por el Gral. de Brigada del Ejército boliviano Dn. José Ramón de Loayza Pacheco, un gran filántropo y muy generoso, que contribuyó en la construcción del Hospital General de la ciudad de La Paz, que ha sido una obra de gran importancia benéfica para la población, también dejó otras obras importantes en la ciudad de La Paz.

Fue Alcalde de la ciudad de La Paz, Prefecto del Departamento de Chuquisaca y Prefecto del Departamento de La Paz, Vicepresidente de la República en la gestión del Gral. Pedro Blanco Soto, en 1828, es paceño del pueblo de Caracato, ex fundo Macamaca.

La provincia Loayza se erigió por el DS de 29 de mayo de 1899, ratificado por ley del presidente Gral. José Manuel Pando Solares, nacido en la ex hacienda Tucurpaya, Cantón Araca.

El 16 de enero de 1900 se instruyó que sean elevadas al rango de provincia dos secciones, una con el mismo nombre, capital Sica Sica, provincia Aroma, otra se

denomina provincia Loayza, que tendría por capital el pueblo de Luribay.

La provincia Loayza tiene una extensión de 3.370 Km² con una población de 49.972 habitantes, se halla integrado por cinco secciones y poblaciones importantes las cuales son:

- ✓ Primera Sección, capital Luribay;
- ✓ Segunda Sección, capital Sapahaqui;
- ✓ Tercera Sección, capital Yaco;
- ✓ Cuarta Sección, capital Malla;
- ✓ Quinta Sección, capital Cairoma.
- ✓ Poblaciones importantes que son: Anchallani, Porvenir, Taucarasi, Poroma, Caracato, Caxata, Rodeo, Challoma, Chucamarca, Llipillipi, Ulamaco, Mina Viloco, Araca, El Asiento, La Lloja, Saya, Collpani y Tucurpaya.

La provincia dio tres hijos presidentes de la República, Gral. José María Pérez Urdininea, nacido en el Fundo Anqueoma, el Dr. Felipe Segundo Guzmán nacido en el Fundo Peña Colorada y Gral. José Manuel Pando Solares, nacido en la ex Hacienda Tucurpaya Araca, quienes han sido hombres notables para el país.

La provincia tiene climas diferentes, según su topografía orográfica tiene:

- ✓ Puna.- es decir, que tiene piso andino que corresponde a las partes elevadas de la cordillera y a las altiplanicies ubicadas entre 3.000 y 4.000 metros, en la cual los habitantes se dedican a la crianza de camélidos, ovinos, vacunos, caprinos, cerdos y aves de corral.
- ✓ Valles.- la provincia se halla ubicado entre montañas, los comunarios tiene frutas de diferente variedad y clase en sus terrenos..

- ✓ Fauna.- según la topografía lugareña, en alturas existen cóndores, águilas, cernícalos, zorros, zorrinos, pumas, leopardos, vicuñas, venados, lechuzas y búhos.

En la mencionada provincia, antes de la Revolución del 9 de Abril de 1952, algunos propietarios han sido ingenieros agrónomos con especialidad en enología, vivían en sus propiedades dedicados a la fabricación y destilaciones de alcohol, pisco, duraznillo y vinos de diferentes clases y marcas, como famosos y exquisitos singanis de Luribay, tenían hectáreas de viñedos con lindos y hermosos parrales blancos y negros, en lugares de Luribay, Sapahaqui, Caracato y Araca.

La provincia Loayza tiene una población que habla aymara y castellano; en la Cordillera de Tres Cruces hay varias minas de estaño, wólfam y otras derivaciones mineralógicas que son: Minas Monte Blanco, Chojñacota, Laramcota, Sudamérica, Emporio, Mallajachuma, Atoroma, Choquekota Grande, Choquekota Chico, Viloco, mina estañífera y wolfram; Mocoaya con nombre Tanapaca, Rosario, mina de oro; Canastani, Carolina, y una mina de antimonio en Caracato, denominada Espíritu Santo.

Los habitantes de la provincia también se dedican a la agricultura, artesanías, tejidos, mueblerías y otras ocupaciones. Para turistas nacionales e internacionales hay plantas grandes, una se denomina Puya Raymondi, que da flor cada 100 años, situada en las serranías del pueblo “El Asiento”, en sector de mina Rosario.

5.2. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

La Comunidad de Aguallamaya, se halla asentado en el territorio del Departamento de La Paz, en la provincia Loayza, Segunda Sección, de la Capital Sapahaqui.

5.3. POBLACION Y LENGUA

La Comunidad de Aguallamaya, se halla conformada por 361 habitantes (hombres, mujeres y niños), esta colectividad de personas, comparten usos y costumbres, los cuales mantienen su identidad aymara, manteniendo la tradición

histórica, sus instituciones, su territorio, sus expresiones culturales y una cosmovisión propia, se constituyen en una unidad política, económica y social, estructurada por Autoridades Originarias y comunarios que la habitan.

La comunidad no cuenta con la totalidad de los servicios básicos, es decir, que solo hay energía eléctrica, no hay agua potable, mucho menos alcantarillado, solo hay una escuela en la comunidad que es de primero a quinto de primaria a la cual asisten alrededor de 30 niños pero esto no es de manera regular ya que cuando es tiempo de cosecha ellos se hallan obligados a ayudar a sus padres, la mayoría de los que habitan la comunidad solo llegaron a cursar hasta segundo o tercero de primaria.

El idioma de los comunarios de Aguallamaya, es el Aimara y el Castellano, todos los comunarios hablan ambos idiomas..

5.4. ECONOMIA

La Comunidad de Aguallamaya, para su subsistencia se dedica a la Agricultura, Ganadería.

- a) Agricultura.-** Los habitantes de la comunidad de Aguallamaya, cultivan la tierra para obtener productos vegetales destinados a su alimentación y los excedentes de la producción son destinados a la venta. Entre estos vegetales podemos señalar los frutales de pera, durazno, damasco, manzana, ciruelos, tunas, así mismo, señalar que no solo cultivan frutales sino también cultivan legumbres y hortalizas destinado a su propia alimentación. Las frutas producto de las cosechas, son vendidos por los comunarios en los diferentes mercados de la ciudad de La Paz, estos frutos no se cosecha de forma anual ya que solo se cosecha por los meses de diciembre, enero y febrero, por lo cual, el resto del año no hay cosecha de frutas.

b) Ganadería.- en la comunidad de Aguallamaya, los miembros que la conforman, crían animales (gallinas, cerdos, vacas, conejos, ovejas), los cuales son con destino al consumo de los propios comunarios y no así a la venta.

5.5. ESTRUCTURA DE AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

La ausencia de instituciones estatales en la Comunidad de Aguallamaya contribuye al mantenimiento y solida presencia del Sistema Jurídico Originario en base a sus normas y procedimientos propios que es aplicado por las Autoridades Originarias de la Comunidad.

Las Autoridades Originarias de la Comunidad de Aguallamaya son nombradas por turno, es decir, que el cargo es rotativo, ya que todas las familias tienen la oportunidad y la obligación de ser Autoridad Originaria, cumplen la función de administrar justicia en la comunidad, estas autoridades deben tener conocimiento y respeto a las normas, el ejercicio del cargo requiere una conducta ejemplar por parte de la autoridad originaria, para que se haga merecedor del respeto que le brindan los comunarios, esta autoridad originaria tiene la responsabilidad de administrar justicia mediante la solución del conflicto.

“Acta de Reorganización de la Comunidad de Aguallamaya

En el Sede Sindical de la Comunidad Aguallamaya dependiente de Sub-Central Chivisivi Jurisdicción de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, siendo horas 10:00 am, fecha 14 de octubre de 2003 años.

Con la siguiente Organización de las flamantes Autoridades del Directorio, se eligieron por mayoría de votos de las bases.

Secretario General

Francisco Poma A.

Relación	Dionicio Poma Q.
Acta	Elizardo Rodríguez Q.
Justicia	Quintín Cruz A.
Hacienda	Máximo Quispe C.
Agricultor	Guillermo Quispe J.
Deporte	Leonardo Gorostiaga
Vialidad	Mario Quispe C.
Policía Central	Hugo Tarqui
Prevención Social	Gabriel Paxi
Vocal 1°	Ángel Villa
Vocal 2°	Octavio Callecusi” ³¹

“Acta de Posesión del Secretario General

En el Sede Sindical de la comunidad Aguallamaya de la Provincia Loayza, segunda sección Sapahaqui, siendo horas 10 a.m. de fecha 14 de octubre de 2003 año. Se realiza la posesión en la comunidad Aguallamaya al mando de Sub-Central de Chivisivi, compañero Alberto Calani al flamante directorio como Secretario General a Francisco Poma Arenas, así mismo se realiza la posesión sin ningún problema al mismo para la gestión 2004”³²

ORGANIGRAMA DEL SINDICATO COMUNAL



³¹ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, Pág. 1

³² FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, Pag.5



El Sistema de Autoridades se halla constituido por una estructura , estas Autoridades Originarias de la Comunidad de Aguallamaya, representan a los miembros de la comunidad, así mismo, asumen el rol de protegerlos, los comunarios acuden a estas autoridades para que resuelvan los conflictos que se puedan suscitar.

La evaluación de las autoridades comunitarias de Aguallamaya, se la realiza cada que concluye su gestión, mediante un informe.

5.5.1. REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD

DE AGUALLAMAYA

“Para ser Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Secretario de Justicia, Secretario de Deportes o Vocal, a nosotros nos toca por turno, por familia, en mi caso, me toca al siguiente año ser Secretario General, para que yo sea Secretario General tengo...”³³

- ✓ Ser miembro de la Comunidad de Aguallamaya
- ✓ Ser mayor de edad, es decir, tener más de 18 años y ser menor de 60 años, a los comunarios que ya tienen más de 60 años ya no pueden ejercer el cargo de autoridad originaria.
- ✓ No tener ninguna deuda.
- ✓ Ser propietario de terrenos
- ✓ Tener buen comportamiento
- ✓ Ser honesto y trabajador
- ✓ Haber ejercido un cargo inferior
- ✓ Cumplir con los usos y costumbres de la comunidad

5.5.2. CUMPLIMIENTO DEL CARGO DE AUTORIDAD ORIGINARIA EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

“El que debe cumplir el cargo de autoridad, es algún miembro de la familia, ahora sí ha muerto, la viuda tiene que ser autoridad, yo como Secretario General debo portar sombrero, chalina, cargar chicote”.³⁴

Por lo tanto, se debe establecer que en esta comunidad el cargo de Autoridad Originaria puede ser ejercido, por el hombre o la mujer, por lo tanto, ese ejercicio

³³ FUENTE: Entrevista realizada al Comunario “FIDEL CALANI QUISPE”, 14 de Agosto de 2011

³⁴ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario General de la Comunidad de Aguallamaya “JUAN INOCENCIO TAPIA PACHACUTI”, 14 de agosto de 2011

de cargo es una responsabilidad y un deber, lo cual constituye un derecho para todos los miembros de la comunidad, de ningún modo este cargo de autoridad originaria puede ser ejercido por personas extrañas a la comunidad, necesariamente tiene que ser ejercido por los que habitan en la comunidad.

“Para ser autoridad de la comunidad, a que tener terreno, porque si no tienes terreno no puedes ser autoridad, además tienes que vivir aquí en la comunidad, porque si no vives en la comunidad, no vas a poder ser autoridad, todos los que somos ahora Secretarios, vivimos en la comunidad, de vez en cuando viajamos a La Paz, para ir a comprar alguna cosita, pero solo a eso vamos, siempre estamos aquí, al año cuando le toque a otra persona ser Secretario General, igual tiene que vivir aquí y tener terreno...”³⁵

5.5.3. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

Las funciones de las Autoridades Originarias según las opiniones de los distintos comunarios son:

- ✓ Velar por la armonía de la comunidad.
- ✓ Convocar a reuniones y asambleas
- ✓ Organizar el trabajo comunal
- ✓ Establecer el tiempo para el riego de agua, es decir que cada comunario riega su terreno, según lo cronometrado por la autoridad
- ✓ Resolver los conflictos de las familias de la comunidad
- ✓ Sancionar las conductas que vayan contra las normas de la comunidad
- ✓ Representar a la comunidad en las Asambleas Generales.

³⁵ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario General de la Comunidad de Aguallamaya “JUAN INOCENCIO TAPIA PACHACUTI”, 15 de agosto de 2011

5.6. ASAMBLEA COMUNAL

“La Asamblea Comunal, es convocado cada 20, todos debemos asistir, si no asistimos nos obligan a pagar multa, en estas reuniones se habla todos los problemas que haya en la comunidad, el Secretario General y los Secretarios convocan a las reuniones, el Secretario de Actas, llama lista para ver si todos hemos venido a la reunión”³⁶

“Para las reuniones, nos llaman con el Pututu, y nosotros ya nos damos cuenta que hay reunión, dos horas antes tocan el pututu”³⁷

“Acta de Reunión General

En la Comunidad Aguallamaya dependiente de la Sub-Central Chivisivi del Departamento de La Paz, de la Segunda Sección Sapahaqui, fueron reunidas la base de la Comunidad conjuntamente con el Secretario General el día lunes primero de diciembre del año 2003.

Con las siguientes clausulas, orden del día:

1. Control de Asistencia
2. Análisis de Iglesia
3. Informe de reparo
4. Informe de Agua Potable
5. Informe de oficio escolar
6. Asuntos varios

Ha sido aprobado por la mayoría, sanción por las faltas a las reuniones y aportes con estricto cumplimiento, al pie del Acta firmamos asistencia.

Por inasistencia a la reunión diez bolivianos, con lo que firmamos” .³⁸

³⁶ FUENTE: Entrevista realizada al comunario “ MAX QUISPE CONDORI”, 15 DE Agosto de 2011

³⁷ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “MARCELA MAMANI DE QUISPE”, 16 de Agosto de 2011

³⁸ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, 2003

“Acta de Reunión General

En la Sede Social de la Comunidad de Aguallamaya, dependiente Sub-Central Chivisivi, de la Segunda Sección Sapahaqui, de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Del día sábado 1° de julio, 4:00 pm de los 2006 años fueron presentes los comunarios de Aguallamaya para analizar el temario:

1. Control de Asistencia
2. Informe del Secretario General
3. Informe de comité de Agua Potable
4. Denuncia del hermano Secretario General y sus miembros.
5. Los comunarios se comprometen para cumplir el 20 de julio.
6. Informe de micro riego, hermano Dionicio Paxi”³⁹

En la Comunidad de Aguallamaya, la Asamblea Comunal es la instancia de decisión político-social, las decisiones son tomadas en forma colectiva por todos los comunarios, tanto por los hombres y mujeres.

Esta Asamblea se lleva a cabo en fecha 20 de cada mes, en esta asamblea eligen a las autoridades , se resuelven los conflictos que se hubieran suscitado, se establece las necesidades que pudiese tener la comunidad, se determina la planificación del trabajo comunal, se decide sobre la construcción o refacción (escuela, puente, reparos, limpieza de sequias, entre otros), así también se administra justicia aplicando las normas de la comunidad según sus usos y costumbres, conforme a su cosmovisión.

Las Autoridades convocan a la Asamblea Comunal, según las necesidades de la comunidad, y este llamado se lo hace a través del *Pututu*, que es un instrumento hecho del cuerno de una vaca, el cual emite un sonido, en virtud, del cual los

³⁹ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, 2003

comunarios se dan cuenta que habrá asamblea, a esta asamblea deberán asistir de manera obligatoria todos los habitantes de la comunidad.

5.6.1. ACTA COMUNAL

Esta Acta Comunal es el libro de actas de la comunidad, este libro lo lleva el Secretario de Actas, en este libro “anotamos las actividades que hacemos en la comunidad y la resoluciones de la comunidad, también anotamos los conflictos que haya habido”.⁴⁰

En este libro de actas, se anotan todas las actividades realizadas por la comunidad, entre estas actividades se halla inserto, el Acta de Apertura del Libro de Actas, el Acta de Posesión de las Autoridades

Acta de Apertura,

“Única de Comunidades Originarios, Provincia Loayza del Departamento La Paz, a hora 14:00 pm del día jueves 16 de octubre del dos mil tres años, fue hecha el presente, Apertura de Libro de Acta del compañero Francisco Poma Arenas, Secretario General de la Comunidad Aguallamaya, dependiente Sub-Central de Chivisivi de la Segunda Sección Sapahaqui. Este libro de Acta es mantenimiento, para registrar, los Ampliados, Congresos y Cabildo Abierto y en la Organización Sindical con doscientas hojas hábiles para su gestión”.⁴¹

5.7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

“Nosotros tenemos problemas aquí en la comunidad, dentro de la familia, estos problemas se dan por riñas, peleas, o porque a veces el marido le pega a su mujer, en estos casos, los Secretarios no intervenimos, primero ellos arreglan con

⁴⁰ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Actas “ROBERTO FLORES QUISPE”, 16 de agosto de 2011

⁴¹ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, 2003

sus padres tanto del marido como de la mujer, son los primeros que intervienen, les recomiendan a sus hijos, para que no vuelvan a pelear, a veces cuando no tienen papas, acuden donde sus padrinos de matrimonio para que resuelvan sus problemas, pero a veces esos problemas no se resuelven, entonces, nos comunican a nosotros para que resolvamos el conflicto...”⁴²

“ Cuando estos problemas familiares no se pueden resolver, los comunarios que han sido afectados nos avisan, y yo notifico al denunciado para resolver el conflicto, para que se presente ante el Secretario General que es el Juan Tapia, y así para que resolvamos el conflicto, entonces se señala fecha para resolver el problema y en esa reunión las dos partes tienen uso de la palabra, luego les aconseja y les llamamos la atención sobre lo que han hecho, y al que es culpable le damos una sanción”.⁴³

“Ahora cuando el problema es grave y nos afecta a toda la comunidad, convocamos a la Asamblea Comunal, ahí en la Asamblea todos los que vivimos en la comunidad decidimos como vamos a sancionarles”.⁴⁴

5.8. TIPOS DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

5.8.1. CONFLICTOS ENTRE COMUNARIOS

5.8.1.1. EL RUMOR O CHISME

“ Cuando alguien de la comunidad habla por demás, esta persona mete en problemas a otra, como hace años la hija del Modesto Choque, la Matilde había comentado que el Justino Capa había estado andando con la Zenobia, y a

⁴² FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Conflictos y Justicia “**HUMBERTO CHOQUE**”, 17 DE Agosto de 2011

⁴³ FUENTE: Entrevista realizada al Vocal de la Comunidad de Aguallamaya “**MAXIMO KHAPA CONDORI**”, 17 de agosto de 2011

⁴⁴ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario General de la Comunidad de Aguallamaya “**JUAN INOCENCIO TAPIA PACHACUTI**”, 18 de agosto de 2011

consecuencia de esto se armó un problema porque la mujer del Justino junto con sus hermanos se han enterado y le han ido a pegar a la Zenobia, grave siempre le han pegado, la Zenobia sola estaba en su terreno estaba pajareando y ahí le han agarrado y sus papas no estaban, pero la que ha hablado esto era la Josefa, pero mentira había sido, y sus papas de la Zenobia se han ido a quejar al Secretario General y al Secretario de Justicia, entonces han convocado las autoridades a reunión a toda la comunidad y le han hecho llamar a la Zenobia, a la Josefa, al Justino, a su mujer y hermanos...”⁴⁵

En la Comunidad de Aguallamaya el chisme, el rumor trae como consecuencia conflictos, obligando a las autoridades comunitarias para que resuelvan el conflicto y se imponga la sanción correspondiente al infractor.

5.8.1.2. ROBO

“Aquí en la comunidad no hay ladrones, rara vez es que se pierden las cosas nosotros los que vivimos en la comunidad no nos robamos entre nosotros, todos somos trabajadores cosechamos nuestros terrenos, no hay persona floja, pero si así le pescamos a alguien robando, las autoridades de la comunidad convocan a Asamblea y ahí entre todos los comunarios decidimos que sanciones le pondríamos...”⁴⁶

En la Comunidad de Aguallamaya, este tipo de conflicto de robo, está ausente en la comunidad, ya que se hallan inculcados con valores y principios del Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón)

5.8.1.3. DAÑOS A LA PROPIEDAD

⁴⁵ FUENTE: Entrevista realizada al comunario “DIONICIO QUISPE”, 19 de agosto de 2011

⁴⁶ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “PASCUALA TAPIA PACHACUTI”, 19 de Agosto DE 2011

“Cuando los animales entran a las huertas no los arruinan los arboles, hay ratos que nosotros plantamos habas, arvejas, papa, maíz todo eso se lo comen y eso es porque el dueño no le ha amarrado a su oveja, vaca o a su chanco, una vez yo me plantado arveja en mi terreno bien lindo estaba verdecito ya con florcitas estaba y su vaca del Vicente Flores se había soltado y a mi terreno se ha entrado todo siempre me lo ha arruinado grave siempre me sentido, para venderme era esa arveja...”⁴⁷

En la Comunidad de Aguallamaya se presentan conflictos por daños a la propiedad privada, como consecuencia de los destrozos o perjuicios que puedan ocasionar los animales en el terreno o en la huerta, ya que por negligencia del dueño de los animales, se ocasionan estos problemas, en cuyo, caso estos hechos son denunciados a la Autoridad Comunal para que este resuelva el conflicto y sancione al dueño del animal que ocasiono el destrozo.

5.8.1.4. PELEAS Y RIÑAS ENTRE COMUNARIOS

“Acta de Garantía

En la Sede Social de la Comunidad Aguallamaya, dependiente Sub-Central de Chivisivi, Segunda Sección Sapahaqui, Provincia Loayza, Departamento de La Paz, en la fecha indicada 4 de octubre de 2005 años.

Entraron en mutuo acuerdo la mayoría de las bases de la Comunidad Aguallamaya, en la que aprobaron dar garantías a las Autoridades Sindicales para que no haiga **RIÑAS** ni **PELEAS**, hasta respetar, caso contrario se pasara la información a las Autoridades Competentes.

Con lo que se firma al pie de letra”.⁴⁸

“Acta de Garantías del Conflicto entre la Familia “Flores”

⁴⁷ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “**TORIBIA QUISPE COLQUE**”, 20 de Agosto de 2011

⁴⁸ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya, 2003

En la Comunidad de Aguallamaya dependiente de la Sub-Central de Chivisivi, de la Segunda Sección Sapahaqui, de la Provincia Loayza, del Departamento de La Paz, siendo el día tres de mayo del año dos mil siete (2007), a horas diecisiete treinta (17:30) pm, se suscribe la presente acta para solucionar el problema de la Familia Flores.

BREVE HISTORIA DE LOS HECHOS:

En fecha 2 de mayo del año 2007, la Comunaria de nombre Paulina Flores Cruz, ha sentado una denuncia ante el suscrito Secretario General de la Comunidad de Aguallamaya con los siguientes argumentos:

- La denunciante indica haber sido agredida de forma verbal y por poco físicamente, cometido por Genaro Arizaca Mentata quien es cuñado de la misma.
- - También la denunciante indica que dicha agresión fue presenciado por otras personas como ser Pedro Rodríguez Quispe y Señora, David w. Huanca Cruz y Señora, es mas el hecho a ocurrido en su domicilio de Wilson D. Huanca Choque y Familia, día en el que el Señor Genaro Arizaca Mentata, habría ingresado en estado de ebriedad y por encima de la pared de la muralla, hechos sucedidos en fecha primero de mayo, martes del año en curso.
- - El Secretario General de la Comunidad de Aguallamaya en uso de sus atribuciones dentro la comunidad y con el objetivo de solucionar dicho conflicto convoca al comunario Genaro Arizaca y Señora Juana Flores Cruz.
- Una vez presente las personas implicadas en el conflicto de nombres, Julio Poma Callecusi y Señora Paulina Flores Cruz, Genaro Arizaca Mentata y Señora Juana Flores Cruz, manifestaron sus versiones de la siguiente forma:
- RESPUESTA DE GENARO ARIZACA MENTATA.- Indica que evidentemente ocurrió el hecho pero yo no he agredido como indica mi

cuñada Paulina, yo solamente he debido reclamarle una deuda que me deben mi cuñado Julio y su esposa Paulina quienes me adeudan por la venta a fiado de carne de res.

- Luego de un par de horas de entre dichos y debate verbal entre hermanas Juana y Paulina, Genaro, Julio quienes a fin de evitar futuros problemas que pueden ocurrir posteriormente llegan a el siguiente entendimiento:
- PRIMERA: Se indican que cada uno de los nombrados no deben creer ningún dicho o versiones de terceras personas.
- SEGUNDA: No deben agredirse verbalmente y menos físicamente entre hermanos, con cuñados, entre primos es decir cada familia debe evitar futuros conflictos.,
- TERCERA.- El comunario Genaro Arizaca Mentata y su Señora Juana Flores Cruz, se comprometen a no agredir verbalmente, físicamente en contra de Julio Poma Callecusi Y su Señora Paulina Flores Cruz e Hijos.
- CUARTA.- De igual forma como se compromete mi con cuñado Genaro y su Señora Juana Flores, nosotros Julio Poma Callecusi y Señora Paulina Cruz, también nos comprometemos a no cometer agresiones, física ni verbal en contra de Genaro Arizaca Mentata y Señora Juana Flores Cruz ni los hijos.
- QUINTA: En caso de incumplimiento o desacato a esta Acta de garantías, el infractor será pasible a una multa de Bs. 2.500.- (Dos Mil Quinientos Bolivianos), quienes cancelaran en una reunión general de la Comunidad de Aguallamaya, dicho monto por concepto de multa será en beneficio de la Comunidad.
- SEXTA.- De no cumplir el pago de la multa suscrito en esta Acta se podrá aplicar la Justicia Comunitaria como ser corte de agua potable o riego, también serán considerados personas no gratas en la comunidad, sin reclamo alguno en lo posterior.

- SEPTIMA.- De los dichos o versiones por terceras personas el quien manifieste haber sido difamado debe comprobar con la persona, el cual se considerara comprobado, con la presencia del testigo.
- OCTAVA.-Nosotros por una parte: En este Acta no se está solucionando los derechos como ser sus derechos a sus herencias, en este caso deben acudir a la Justicia Ordinaria, para prevalecer sus derechos, esta situación no se considerara como conflicto.
- NOVENA.- Una vez dado lectura a todo lo suscrito cada uno de los intervinientes aceptan y están de acuerdo con todas las clausulas, con lo que firman al pie de la presente Acta”.⁴⁹

-

En la Comunidad se suscitan peleas, riñas entre los comunarios, peleas y riñas que se presentan en las fiestas que organizan en la comunidad, por malos entendidos, deudas, chismes, en estas situaciones la Autoridad Comunal se ve obligada a intervenir cuando el conflicto no puede resolverse entre las partes que se hallan en conflicto.

5.8.2. CONFLICTOS FAMILIARES

5.8.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR

“En la Comunidad, hay problemas cuando el marido le pega a su mujer, a veces los dos se peغان, y estos problemas se da porque el hombre esta borracho y le pega a su mujer o a veces por celoso, pero nosotros cuando hay esos problemas nos avisamos a nuestros papas, y ellos se reúnen entonces nos encargan para que ya no peleemos así, a veces nuestros padrinos también nos encargan, pero cuando es grave la cosa la mujer o el hombre le avisamos a la Autoridad Comunal

⁴⁹ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

y el nos hace llamar para que solucionemos el problema...”⁵⁰

En la Comunidad de Aguallamaya, la violencia familiar es un conflicto que se presenta como consecuencia de la borrachera del hombre o por celos, en cuyo, caso este conflicto es resuelto en primer lugar por los padres de ambos conyugues y con la intervención de los padrinos de matrimonio, cuando el conflicto no se puede resolver en el seno familiar cualquiera de los conyugues puede acudir ante las Autoridades Comunales para que dirima el conflicto e imponga la sanción que correspondiese.

5.8.2.2. RECONOCIMIENTO DE HIJOS

“Hace tres meses la Luisa Duran, grave problema le ha hecho a mi hijo quería que se lo reconozca a su wawa, pero mi hijo a mi no me miente y el decía no es mi wawa, nos ha hecho llamar con el Secretario General y con el Secretario de Justicia para que solucionemos el problema, nosotros hemos ido para solucionar, así, para que la chica le encare a mi hijo, en la reunión la chica se ha puesto a llorar y le ha dicho al Secretario de Justicia que la wawa no era de mi hijo y que sus papas le estaban obligando a mentir...”⁵¹

En la Comunidad de Aguallamaya se suscitan conflictos respecto al reconocimiento de hijos, estas situaciones se presentan porque el progenitor se niega a darle el apellido, lo cual se constituye en un conflicto entre los miembros de la comunidad y en un conflicto entre las familias del hombre y de la mujer, en, cuyo, caso interviene la Autoridad Comunal.

5.8.2.3. SEPARACION DE LOS CONYUGUES

⁵⁰ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “HETRUDIS PACARI”, 21 de Agosto de 2011

⁵¹ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “CARMEN AGUILAR”, 22 de Agosto de 2011

“Cuando las parejas se separan aquí en la comunidad es porque que el hombre le ha engañado a la mujer, o porque pelean mucho, o porque el hombre o la mujer han abandonado la casa, entonces nosotros resolvemos el problema, primero tratamos de que se reconcilien, ahora si no quieren reconciliarse ya nada podemos hacer, levantamos el acta de que los dos quieren separarse y no quieren reconciliarse, y los hijos se quedan con su mama para que los cuide y los mantenga y el hombre se compromete a darles pensión para que las wawas se mantengan, pero en la comunidad no se separan las parejas rara vez pasa esto...”⁵²

En la Comunidad de Aguallamaya el conflicto de separación de los conyugues se halla ausente, ya que para los habitantes de la comunidad el núcleo familiar es lo más importante, ya que la unión matrimonial para ellos es sagrado y no puede disolverse por ninguna causa.

5.8.2.4. ASISTENCIA FAMILIAR

En la Comunidad de Aguallamaya, otro conflicto que se presenta es el de la Asistencia Familiar, ya que el incumplimiento de las obligaciones familiares en primer lugar son reprochables por el entorno familiar, es decir, por los padres y en segundo lugar son sancionados por las Autoridades de la Comunidad para que cumpla el padre con sus obligaciones.

5.8.2.5. ADULTERIO

“Cuando el hombre o la mujer caminan mal, mal vistos son por la comunidad, se deshonoran, entre ellos no mas arreglan, pero a veces cualquiera de ellos quiere arreglar ante el Secretario, entonces les hacen llamar, para que arreglen, pero así

⁵² FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Conflictos y Justicia “HUMBERTO CHOQUE”, 23 de Agosto de 2011

cuando se engañan, no es bueno, porque, por eso se separan y los que sufren las wawas son...”⁵³

El Matrimonio en la Comunidad de Aguallamaya es valorado por todos los miembros que la conforman, es así, que el adulterio en esta comunidad no se presenta de forma cotidiana, cuando se suscita un hecho de tal naturaleza, se produce un conflicto entre los conyugues lo cual trae como consecuencia la ruptura del matrimonio y la armonía en el entorno familiar. Este tipo de conflictos es resuelto primeramente por los padres y los padrinos de los conyugues, en caso de que no se llegue a resolver el conflicto acuden ante las Autoridades de la Comunidad para que resuelvan el conflicto.

5.8.2.6. HERENCIA

“Acta de Reconocimiento y Entrega de Derecho de Propiedad

En la Comunidad de Aguallamaya, de la Segunda Sección de Sapahaqui, Provincia Loayza, del Departamento de La Paz, siendo a horas quince y treinta del día cuatro de noviembre del año dos mil seis, a petición verbal de la Familia Flores Gonzales y Laura se suscribe el presente documento en acta con los siguientes acuerdos.

Primera.- Nosotros Isidro Ponciano Flores Gonzales con Cedula de Identidad N° 5978069 L.P., Edwin Quintín Flores Gonzales con Cedula de Identidad N° 6738483 L.P. y Elizabeth Flores Gonzales con Cedula de Identidad N°6853485 L.P., declaramos que en calidad de hijos legítimos de Florencio Flores Mamani y Antonia Gonzales de Flores, en esa condición somos herederos a la muerte de nuestro madre Antonia Gonzales Apaza, por lo que nos dejo una propiedad de parcela de terreno en la Comunidad de Aguallamaya, derecho de la propiedad que se encuentra a nombre de nuestro Abuelo Ascencio Gonzales, terreno que se

⁵³ FUENTE: Entrevista realizada a al comunaria “DOMITILA CUSI DURAN”, 23 de Agosto de 2011

encuentra con plantación de pera y otras variedades de frutas.

Segunda.- Por otra parte nuestra madre después de la muerte de nuestro padre Florencio Flores Mamani a contraído Matrimonio con el Señor Severo Laura Janko del cual de dicho matrimonio procrearon cuatro hijos de nombre Sergio Cesar Laura Gonzales, Richard Rubén Laura Gonzales, Alicia Karina Laura Gonzales y Limbert Laura Gonzales, quienes resultan ser nuestros hermanos menores, que desde la muerte de nuestra madre Antonia Gonzales se encuentran con nuestro padrastro Severo Laura Janko.

Tercero.- Por lo expuesto en la clausula primera y segunda de forma voluntaria y previo un acuerdo familiar se llega al siguiente entendimiento: Nosotros Isidro Ponciano, Edwin Quintin y Elizabeth Flores Gonzales reconocemos y hacemos la entrega de una pequeña propiedad terreno que se encuentra en la Comunidad de Aguallamaya, situado sobre el rio principal de Sapahaqui, entre la sequia de Bajo Aguallamaya, siendo los linderos Nolberta Gonzales y Kapa Vichini teniendo dicha propiedad plantas de pera menuda, debiendo ser gozado de producción de grutas y otras variedades a nuestros hermanos menores Oscar Sergio, Richard Ruben, Alicia Karina y Limbert Laura Gonzales, para cubrir algunos gastos como alimentación , vestimenta y otras necesidades, también debe ser cuidado por parte de nuestro padrastro Severo Laura Janko, de igual forma en mancomunación se debe construir el defensivo del sector del rio.

El presente entendimiento es definitivo, es decir nuestros hermanos menores no tienen derecho a reclamar de la otra propiedad que tenemos en esta misma comunidad.

Cuarta.- Yo Severo Laura Janko con Cedula de Identidad N° 2088095 L.P., en calidad de padre de los menores descritos, declaro mi plena y absoluta conformidad estando de acuerdo con todas las clausulas que anteceden en señal de ello firmamos la presente acta:

NOTA.- De la presente acta se entregara a todos los intervinientes fotostáticas

legalizadas”.⁵⁴

Uno de los conflictos que se presentan en la Comunidad de Aguallamaya en el ámbito familiar es la Herencia Familiar, es decir, la posibilidad de tener el acceso a la tierra o a los recursos hídricos, las cuales pueden derivar en situaciones conflictivas, esta división de la herencia no constituye un hecho que sea de interés privado, compromete el interés de la comunidad (*ayllu*) y por esa razón debe ponerse en conocimiento de los miembros de la comunidad.

5.8.3. CONFLICTOS COMUNALES

Los conflictos comunales en la comunidad de Aguallamaya, se producen como consecuencia de hechos que afectan los intereses de la comunidad y de los miembros que conforman cada una de las familias.

5.8.3.1. RECURSOS HÍDRICOS Y TERRENOS DE RIEGO

“Acta de Compromiso de la Comunidad de Aguallamaya

En la sede social de la Comunidad Aguallamaya dependiente de Sub-Central Chivisivi de la Segunda Sección Sapahaqui de la Provincia Loayza del departamento de La Paz a los catorce días del mes de marzo a horas 10: 00 am de dos mil cuatro años. Entraron en mutuo acuerdo la comunidad Aguallamaya Alta y Aguallamaya Baja para proyecto de **MICRO RIEGO** de la Comunidad Aguallamaya Alta se comprometen de no participar con el POA de participación popular un aporte con su propio dinero los comunarios de Aguallamaya Baja se comprometen de no hacer ningún reclamo, ni denuncias a la institución. La comunidad de Aguallamaya Alta se compromete a hacer un proyecto de micro riego con la institución Chuquiago sin hacer ninguna denuncia en caso contrario se

⁵⁴ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

hará con sanción de 500 Bs., la dicha sanción se irá en beneficio de la comunidad que interceda la falta. La Comunidad de Aguallamaya Alta se beneficiara en el año 2004 con la institución Chuquiago. En la Comunidad de Aguallamaya Baja se beneficiara con la institución Chuquiago en el año 2003 sin hacer ninguna denuncia de Aguallamaya Alta. Ambas Comunidades firman al pie de la presente Acta leída en presencia de todas las bases de Aguallamaya Alta y Aguallamaya Baja”.⁵⁵

“Acta de Audiencia realizado con relación a la vertiente de “SIWARIRI”

En el lugar denominado **“SIWARIRI” wacan pucha**, a los veinticuatro de octubre del año dos mil seis de la Provincia Loayza, Segunda Sección Sapahaqui, se constituyo una comisión del Gobierno Municipal para solucionar sobre el problema del agua en la vertiente “Siwariri” wacan pucha, con la Comunidad de Aguallamaya Alta y Aguallamaya Baja con la familia Sanjinés y Tonkayapu, cada uno representado por su Secretario General y Directorio, después de una discusión de muchas horas se llego a un acuerdo que es lo siguiente:

Primero.- De la vertiente de Siwariri Wacan Pucha la comunidad de Aguallamaya Alta y Aguallamaya Baja utilizara el total de agua restante de los primeros seis días de cada mes.

Segundo.- La Familia Sanjinés utilizara seis días de cada mes.

Tercero.- De la vertiente de Siwariri wacan pucha ninguna de las partes puede negociar o transferir de ninguna índole.

Cuarto.- Los interesados deben hacer su trámite legal para la respectiva Resolución Municipal.

Quinto.- La hora de corte será de horas 6:00 am hasta 6:00 pm.

Sexto.- El incumplimiento al presente acta de transacción de buen acuerdo será de Bs. 1000.- (un mil bolivianos) por acuerdo de la mayoría de las partes.

⁵⁵ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

Para su fiel cumplimiento firman al pie del presente...”⁵⁶

En la Comunidad de Aguallamaya se generan conflictos para el turno y el uso de los terrenos de riego, por las vertientes de agua, lo cual genera conflictos familiares que deben ser resueltos por las Autoridades Comunales.

5.8.3.2. ASESINATO

“Acta de Ampliado en Sub-Central Chivisivi

El Comité Ejecutivo Mixto, de acuerdo a lo determinado en el ampliado de Sub-Central Chivisivi y al Ampliado Seccional Mixto.

Se llevara a horas dos de la tarde, el día martes 21 de septiembre año 2004.

Se hará un Acto Simbólico muy importante de emergencia de un **ASESINATO** de una Señorita **Sara Condori Jardilla:**

Primero.- El Asesino el Señor Víctor López y su Señora Silvia Ramírez Condori, testigo que es el joven Edwin Choque y las Autoridades.

Segundo.- Señor, Doctora, Fiscal y Doctora Florencia Antelo, en audiencia, asesinada la Señora Sara Condori y su calavera, también está perdido su cuerpo, desaparecido en el cementerio de Chivisivi.

Tercero.- Partes intervinientes, los asesinos Víctor López y su Señora Silvia Ramírez. Todos los comunarios de las distintas Sub-Centrales y Secretarios Generales y Bartolinas Sisas y Mama Thallas y bases de todas las comunidades se hallan presentes.

Cuarto.- Hay periodistas del canal 7 y canal 4”.⁵⁷

Este tipo de delitos en la Comunidad de Aguallamaya no es muy frecuente, y son derivados a la Justicia Ordinaria, pero, se levanta un acta en la que se establece que se halló una persona muerta.

⁵⁶ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

⁵⁷ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

5.8.3.3. PROPIEDAD DE TIERRAS Y LINDEROS

“Acta de Transacción

En la Sede Sindical de Cirka Kaata, dependiente de la Sub-Central Kaata, Jurisdicción del Municipio de Sapahaqui, de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, siendo a horas 16:30 pm del día miércoles 20 de octubre del 2004 años, con la presencia de las nueve comunidades, los Secretarios Generales de la Sub-Central Kaata y bases de las comunidades se suscribe la presente transacción con la comunidad de Aguallamaya y Cirka Kaata que es lo siguiente:

1° Una vez analizado el problema del lote donde la Comunidad de Aguallamaya ha construido su vivienda, se llegó a mediar de forma amigable y conciliatoria, con el propietario Sr. Hilarión Vizcarra

2° Dicho lote tiene una superficie de 21.20 por 8.05 mts. haciéndose un total de los cuales el Sr. Hilarión Vizcarra otorga el 75% de la superficie total, vales decir 15.30 mts. De largo y 8.05 mts. De ancho, quedando a favor de la comunidad de Aguallamaya, y quedando el 25 % a favor del propietario.

3° La vivienda construida dentro del terreno deberá trasladar dentro del lote asignado en un término de 45 días ósea, hasta la primera semana del mes de diciembre impostergablemente.

4° La construcción nueva será con la cooperación de los nueve sindicatos que componen la Sub-Central Kaata.

5° Dicho lote de terreno será transferido en forma legal del propietario Sr. Hilarión Vizcarra, hacia la Comunidad de Aguallamaya, sin retribución alguna de dinero, salvo gastos al Notario.

6° La Comunidad de Aguallamaya por su parte se compromete a cumplir con usos y costumbres en la Comunidad de Cirka Kaata, como ser trabajos de mazamorra, capilla, asistencia a reuniones generales y acciones comunales cuantas veces se requieran.

7° En caso de incumplimiento a estos compromisos se someterán al reglamento interno de la Comunidad.

8° El presente acuerdo no podrá ser retractado por ambas partes.

Con lo que termina el presente acto de transacción para su fiel cumplimiento firman.

Nota: Las áreas de la cancha de toro, el corral de toro, la plaza y el cementerio, son áreas que se respetaran para equipamiento”.⁵⁸

Estos conflictos sobre la propiedad de las tierras se halla vinculado a la tierra, por los limites de las propiedades, estos asuntos obligan a las Autoridades Originarias a intervenir para resolver el conflicto.

5.9. INSTANCIAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

5.9.1. INSTANCIAS COMUNALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

5.9.1.1. SENO FAMILIAR

“Cuando tenemos problemas con mi esposo o con mis hijos entre nosotros no mas resolvemos, ahora si las cosas...”⁵⁹

La primera Instancia de Resolución de Conflictos. en la Comunidad de Aguallamaya es en el seno del matrimonio, es decir, entre los esposos y los hijos que conforman la familia

5.9.1.2. ENTORNO FAMILIAR

⁵⁸ FUENTE: Libro de Actas de la Comunidad de Aguallamaya

⁵⁹ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “JUANA QUISPE CONTRERAS”, 24 de Agosto de 2011

“si son graves, acudimos ante nuestros papas y hacemos llamar a nuestros padrinos, y nosotros llamamos a nuestros padrinos porque ellos son como nuestros segundos papas...”⁶⁰

Cuando el conflicto, no se puede resolver en el seno del matrimonio, intervienen los familiares más próximos, es decir, los padres y padrinos, para resolver el conflicto, los cuales aconsejan y encargan a sus hijos o nietos, para que no vuelvan a incurrir en problemas.

5.9.1.3. AUTORIDADES ORIGINARIAS COMUNALES

“Ahora si no se puede arreglar siempre, en ahí ya nosotros vamos donde nuestra Autoridad Comunal, que es el Secretario General y el Secretario de

Conflictos y Justicia, por esa forma nosotros resolvemos los conflictos...”⁶¹

Cuando el conflicto no se puede resolver en ninguna de las instancias mencionadas, se acude ante las Autoridades Comunitarias del lugar para que dirima la controversia, por lo tanto deja de ser un problema familiar y se convierte en un conflicto comunal.

5.9.2. INSTANCIAS ESTATALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

“En caso de que la Autoridad Comunal, no pueda resolver el conflicto, nosotros le pedimos que nos remita a la Justicia Ordinaria...”⁶²

⁶⁰ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “REGINA CASAFUERTE”, 24 de Agosto de 2011

⁶¹ FUENTE: Entrevista realizada a la comunaria “ELSA QUISBERT”, 25 de Agosto de 2011

⁶² FUENTE: Entrevista realizada al comunario “DEMETRIO CRUZ CATAFORA”, 26 de Agosto de 2011

Cuando el conflicto no puede resolverse en la Comunidad de Aguallamaya, los comunarios acuden a la Justicia Ordinaria.

5.10. SANCIONES APLICADAS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

5.10.1. SANCIONES MORALES

“Las sanciones que aplicamos, es primero llamar la atención, ahora esta llamada de atención, hacen los papas, los padrinos o nosotros, depende del caso, para que ya no vuelva a ocurrir, y haiga tranquilidad...”⁶³

Las Sanciones Morales, son aquellas que se presentan de dos formas, la primera es el reproche, es decir, la llamada de atención, al que ha incurrido en falta, esta llamada de atención es hecha por los padres, por los padrinos o por la autoridad comunal, y la segunda forma, es el arrepentimiento y reconciliación entre las partes que se hallan en disputa.

5.10.2. SANCIONES MATERIALES

“También se realizan trabajos comunales a favor de nuestra comunidad, les sancionamos para que hagan adobes para el colegio o traigan cemento o estuco, depende de la necesidad de la comunidad...”⁶⁴

5.10.3. SANCIONES ECONOMICAS

“O les hacemos pagar multa, esta multa tiene que ser pagado al Secretario de Hacienda, delante de toda la comunidad, y hacemos convocar a reunión para que

⁶³ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Conflictos y Justicia “HUMBERTO CHOQUE”, 26 de Agosto de 2011

⁶⁴ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Conflictos “HUMBERTO CHOQUE”, 27 de Agosto de 2011

presencia la gente, este dinero va para la comunidad, en lo que necesitemos invertimos...”⁶⁵

5.11. LA EFICACIA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMUNIDAD DE AGUALLAMAYA

La eficacia jurídica de la resolución de los conflictos familiares en la Comunidad de Aguallamaya, radica, en que aquellas sanciones que son aplicadas por las Autoridades Comunales, a los miembros de la comunidad, que infringen sus usos y costumbres, son aceptadas y cumplidas por los habitantes de la Comunidad de Aguallamaya, es decir, que el infractor se adecua a la sanción y a la conducta querida por la comunidad, manteniéndose la armonía y la paz social entre todos los que habitan la Comunidad de Aguallamaya

⁶⁵ FUENTE: Entrevista realizada al Secretario de Conflictos “HUMBERTO CHOQUE”, 27 de Agosto de 2011

CAPITULO VI

DISPOSICIONES E INSTITUCIONES LEGALES EN VIGENCIA

6.1. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

“Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena”.

“Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

“Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad”.

“Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”.

“Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho”.

“Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”.

“Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”.

“Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

“Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.

“Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a

todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa”.

“Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”.

“Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos”.

“Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

“Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”.

“Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos”.

“Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración”.

“Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”.

“Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena”.

“Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro”.

“Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración, estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe”.⁶⁶

6.1.1. COMENTARIO

La Declaración de las Naciones Unidas, otorga y reconoce a los pueblos

⁶⁶ Fuente: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

indígenas, derechos, para que puedan ejercerlos conforme a la comunidad a la que pertenecen, según sus usos y costumbres, tradiciones y prácticas culturales.

Los Pueblos Indígenas, tienen derecho a administrar justicia, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas, es decir, que los habitantes de la comunidad ejercen jurisdicción a través de sus Autoridades Originarias, sus normas y procedimientos consuetudinarios para la resolución de conflictos, conforme a ello se evidencia que la Declaración de las Naciones Unidas, reconoce los usos y costumbres practicados por las comunidades indígenas, originarias campesinas, es así, que se halla establecido en los artículos siete y nueve de la respectiva declaración.

Así mismo en el artículo treinta y cuatro señala que los pueblos y comunidades tienen derecho a desarrollar sus estructuras institucionales, es decir; que las comunidades se hallan facultadas para elegir a sus autoridades, que son la estructura institucional de la comunidad, las cuales administran justicia mediante la aplicación de usos y costumbres.

6.2. CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES

“Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica

a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.

“Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

“Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.

“Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

“Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.⁶⁷

6.2.1. COMENTARIO

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se fundamenta en el derecho de los pueblos indígenas a existir, respetando la integridad de sus valores, practicas e instituciones, en virtud del cual las disposiciones de este convenio debe ser adoptado por los países n convenio respecto de sus leyes y políticas.

Los países andinos han incorporado progresivamente estas nuevas tendencias en sus ordenamientos jurídicos internos, reconociendo a nivel constitucional la naturaleza pluricultural de sus territorios y otorgando una serie de derechos colectivos a los pueblos indígenas existentes. Y es que, al reconocer el Estado la existencia de diversas culturas en su territorio, resulta necesario también reconocer una serie de derechos que permitan que estos pueblos puedan subsistir y desarrollarse plenamente.

6.3. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

⁶⁷ Convenio 169 sobre Pueblos Indigenas

“Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

“Artículo 2.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.

“Artículo 3.

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

“Artículo 4.

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”.

“Artículo 5.

- I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
- II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano”.

“Artículo 6.

II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú”.

“Artículo 8.

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de

oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

“Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”.

“Artículo 11.

- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
 - 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
 - 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley”.

“Artículo 30.

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
 - 1. A existir libremente.
 - 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
 - 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de

identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado

6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

7. A la protección de sus lugares sagrados.

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley”.

“Artículo 31.

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción situación de aislamientos voluntarios y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan”.

“Artículo 32.

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.⁶⁸

6.3.1. COMENTARIO

En la Constitución Política del Estado, se halla reconocido la Justicia Originaria Campesina, reconociendo a los pueblos indígenas derechos, los cuales no pueden ser vulnerados.

Reconoce su identidad cultural, sus prácticas culturales y costumbres, conforme a su cosmovisión, es por ello que en las comunidades, se rigen por sus usos y costumbres, así mismo, garantiza el ejercicio de su sistema jurídico, mediante la administración de justicia por sus autoridades electas que gozan de legitimidad, y el control social se halla a cargo de los comunarios.

6.4. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

“Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico”.

“Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL). I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su

⁶⁸ Constitución Política del Estado

cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables”.

“Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas”.

“Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

- a. **Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.** El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;
- b. **Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

- c. **Diversidad cultural.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;
- d. **Interpretación intercultural.** Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;
- e. **Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.** Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;
- f. **Complementariedad.** Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;
- g. **Independencia.** Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;
- h. **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;
- i. **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos”

“Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).

- I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.
- III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.
- IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.
- V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional”.

“Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política

del Estado y la presente Ley”.

“Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente”.

“Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino”.

“Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley”.

“Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD).

- II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.
- III. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

“Artículo 13. (COORDINACIÓN)”.

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y

colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

- II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades”.

“Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a. Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d. Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley”.

“Artículo 15. (COOPERACIÓN). La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos”.

“Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).

I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad. Son mecanismos de cooperación:

a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;

c) La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;

d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

“Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN). Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios”.

6.5. LEY DEL ORGANO JUDICIAL

“Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial”.

“Artículo 2. (NATURALEZA Y FUNDAMENTO). El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se

relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación”.

“**Artículo 3. (PRINCIPIOS).** Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

1. **Plurinacionalidad.** Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. **Independencia.** Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.
3. **Imparcialidad.** Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
4. **Seguridad Jurídica.** Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
5. **Publicidad.** Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
6. **Idoneidad.** La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
7. **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.

8. **Gratuidad.** El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
9. **Pluralismo Jurídico.** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
- 10.
11. **Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
12. **Armonía Social.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
13. **Respeto a los Derechos.** Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.
14. **Cultura de la Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado”.

“Artículo 4. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL).

- I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:
 1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;
 3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y
 4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.
- II. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.
- III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía”.

“Artículo 5. (DESLINDE JURISDICCIONAL). La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.

“Artículo 11. (JURISDICCIÓN). Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial”.

“Artículo 12. (COMPETENCIA). Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto”.

6.6. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

“Artículo 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).

En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente,

soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país”.

“Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas”.

“Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Respecto a la organización territorial:

1. **Unidad Territorial.-** Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. **Territorio Indígena Originario Campesino.-** Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

I. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2.-Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

3.Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

4.- Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto a las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

III.Respecto a naciones y pueblos indígena originario campesinos:

Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas,

Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

8 Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y

explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).

En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

1. La autonomía se ejerce a través de:

1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad

de condicione

6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

8. En el caso de la autonomía indígena originaria campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes que la regulen.

III. En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen.

“Artículo 13. (GOBIERNO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES).

I. A la entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según:

1. El gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos.
2. El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios.
3. El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional.
4. El gobierno autónomo indígena originario campesino en el caso de los territorios indígena originario campesinos, municipios y regiones que hayan accedido a la autonomía indígena originaria campesina.

II. El Estado deberá prever y coordinar mecanismos para el apoyo al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades territoriales, especialmente las de nueva creación, cuando éstas así lo soliciten.

CONCLUSIONES

- En torno a los derechos de la comunidad, giran los derechos de los otros sujetos de la comunidad, como son la familia originaria campesina y el comunario como persona individual.
- El miembro de la comunidad es un sujeto de derechos colectivos.
- Estos sujetos normativos: comunidad, familia e indígena, son depositarios de un conjunto de derechos y obligaciones que han permitido que los miembros de la comunidad construyan un sistema de normas, principios, costumbres, procedimientos y sanciones, a los que podemos denominar la Justicia Originaria Campesina
- Conforme a lo investigado, se establece que la Justicia Originaria Campesina, en los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, se hallan regulados por sus usos y costumbres.
- El Sistema Jurídico Indígena, se halla compuesto por los habitantes de la comunidad y por sus Autoridades Originarias que gozan de legitimidad, estas Autoridades son las que administran justicia en la comunidad.
- A pesar de la visión de los sectores dominantes de la sociedad, el derecho y la justicia indígena existe desde la Pre-Colonia, Colonia, la República y mucho antes y a la fecha se encuentran plenamente vigentes. Constituyen un sistema auto organizado que resulta de una multiplicidad de diálogos de saberes culturales que se han generado en procesos dialécticos de aproximación, confrontación a la institucionalidad estatal.
- El sistema de justicia de los pueblos indígenas originarios y campesinos tiene un conjunto de normas que traducen su cosmovisión al Derecho. Por esa razón, no es posible referir una sola manera de entender, decir, decidir y hacer la Justicia Comunitaria.

- La aplicación de sanciones en la Justicia Originaria Campesina buscan la reparación del daño causado a la víctima, pero esta tiene como finalidad la paz social y la armonía entre los comunarios.
- La Justicia Originaria Campesina se caracteriza por su oralidad, gratuidad, publicidad y transparencia.
- El Sistema de Autoridades tradicionales en las comunidades, demuestran tener experiencia y conocimiento de los conflictos que se dan entre los miembros de la comunidad.
- Los conflictos que se presentan en las comunidades más de la mitad son conflictos que se presentan dentro del hogar.
- La Justicia Originaria Campesina, nos demuestra que es un proceso justo y preciso con respecto a las sanciones impuestas por sus autoridades.

RECOMENDACIONES

- Considero que es importante que respetemos los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, ya que sus

derechos, se hallan reconocidos en Convenios Internacionales y las Leyes Nacionales de nuestro país.

- Implementar centros de capacitación de administración de justicia en las distintas comunidades, para mejores resultados.
- Establecer medidas y sanciones para aquellas personas que no respeten los derechos de los Pueblos y Comunidades Originarias.
- La Justicia Indígena Originaria Campesina, es un medio para resolver los conflictos familiares y comunales, buscando la paz social y la armonía entre los miembros de la comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- **ALBARRACIN SANCHEZ, WALDO**
Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas" (2007) Ed. Defensor del Pueblo, La Paz Bolivia
- **ALBO, XAVIER**
"Para comprender las culturas rurales de Bolivia" (1997), Ed.MEC, La Paz-Bolivia.
- **APARICIO ANTEZANA, WALTER.**
"Introducción al Derecho"
- **CABANELLAS de TORRES, GUILLERMO**
"Diccionario Jurídico Elemental" (1999), Ed. Heliasta La Paz-Bolivia
- **CEJIS**
"Sistema Jurídico Indígena" Ed. El País, Santa Cruz-Bolivia.
- **CODIGO DE FAMILIA**
- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**
- **CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.**
- **CHAIN LUPO, JUAN ANTONIO**
"Justicia Comunitaria" (1999), Ed. Proa, La Paz-Bolivia.

- **DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**
- **ENCINAS FLORES, WALDO**
"La Función Administrativa en las Comunidades Aimaras" (1999), Ed. Gama La Paz-Bolivia
- **FERNANDEZ OSCO, MARCELO**
"La ley del ayllu" (2003), Ed. PIB, La Paz-Bolivia
- **KLEIN, HERBERT**
"Historia de Bolivia", Editorial Juventud, La Paz-Bolivia
- **LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**
- **LEY DEL ORGANO JUDICIAL**
- **LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION**
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
"Justicia Tradicional" (1997), Ed. PROA, La Paz-Bolivia
- **MOSCOSO DELGADO, JAIME**
"Introducción al Derecho", Ed. Juventud, La Paz-Bolivia
- **VALDA, LUIS**

"Sanciones en la Justicia Comunitaria"